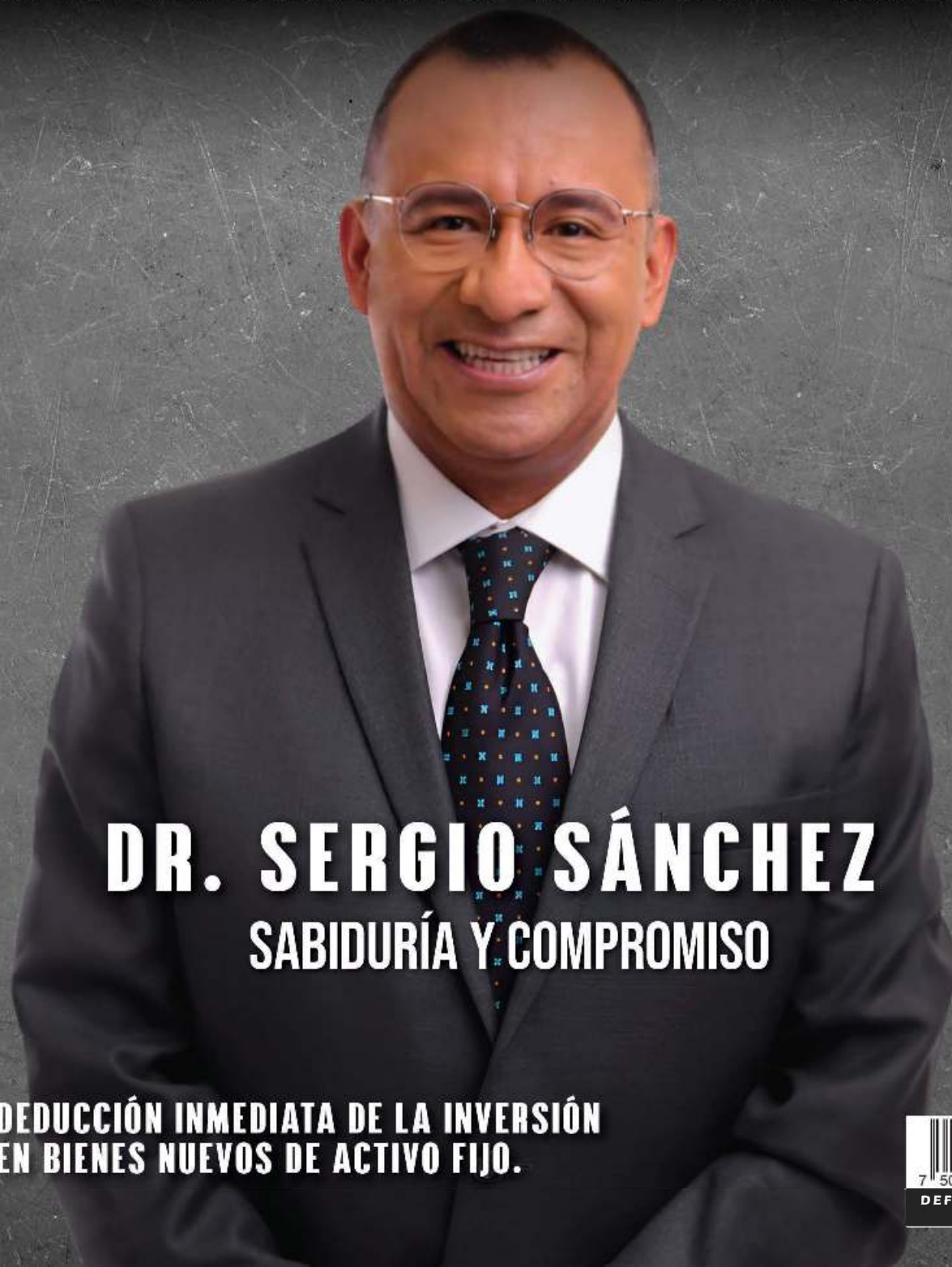


DEFENSA CONTRA EL ASEGURAMIENTO DE CUENTAS POR EL SAT



DEFENSA FISCAL

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES



DR. SERGIO SÁNCHEZ
SABIDURÍA Y COMPROMISO

**DEDUCCIÓN INMEDIATA DE LA INVERSIÓN
EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO.**



7 503441 624451

DEFENSA FISCAL

\$120.00



Manejo de Recursos y Controles Inteligentes

«Nos conformamos por un equipo multidisciplinario en materia administrativa, fiscal y legal; ofrecemos verdaderas soluciones inteligentes a las necesidades de nuestros clientes.

Nuestro equipo es el resultado del proceso de mejora continua, más de 30 años de experiencia nos respaldan como una de las firmas más importantes de México promoviendo servicios especializados de la más alta calidad.»

MISIÓN

«Brindamos servicios integrales especializados, fundamentados en normas y estándares nacionales e internacionales, garantizando certeza y seguridad jurídica a nuestros clientes.»

VISIÓN

«Consolidar a la firma a nivel nacional e ingresar al mercado internacional a través de servicios integrales especializados, distinguiéndonos por la calidad y excelencia.»

POLÍTICA DE CALIDAD

«Asegurar la satisfacción de nuestros clientes en los servicios integrales especializados, a través del control efectivo de las operaciones y de un equipo multidisciplinario de especialistas, líder y a la vanguardia, apegados a las normas y estándares nacionales e internacionales, coadyuvando a la mejora continua.»



SERVICIOS

Nuestras actividades empresariales son diversas, entre las que destacan las siguientes:

OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

Gestionar de manera eficiente los recursos y procesos para alcanzar los objetivos y metas de una organización.

RECONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES

Identificar y asignar valor a activos que representan elementos valiosos, no tienen una presencia física, pero pueden tener un impacto significativo en el valor y el rendimiento de una entidad económica.

PRESTACIONES DE SERVICIOS

Implica una combinación de atención al cliente, eficiencia operativa, calidad del servicio y adaptabilidad a las necesidades cambiantes de nuestros clientes, en las materias siguientes:

- Legales ● Administrativos ● Corporativos
- Patrimoniales ● Laborales

PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

La provisión de servicios altamente especializados o ejecución de obras especializadas en áreas específicas, donde se requiere un conocimiento profundo, experiencia técnica y habilidades determinadas.

IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO DE LA NOM-035-STPS-2018, FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL EN EL TRABAJO IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y PREVENCIÓN

Este servicio permite identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosociales, así como, promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, dando cumplimiento a la NOM-035 y adoptando las medidas para mitigar dichos riesgos mediante la entrega de una indemnización a los trabajadores.

UNIDADES DE NEGOCIO



Manejo de Recursos y Contratos Inteligentes

OAXACA CORPORATIVO

- M.I. Christian Johara Cruz Alcántara
- D.C.F. Marcos Pérez Ángeles

Calle Violetas No. 810, Col. Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
951 502 1530
comercializacion@mrci.com.mx

> CDMX

I.N.G.E. Vanessa G. García López
(55) 893 69610
vanessa.garcia@mrci.com.mx

> GUADALAJARA

I.D.I.E. Karla Mireya Chávez Mora
(33) 164 86611
karla.mora@mrci.com.mx

> TIJUANA

L.C.P. Carmen G. Reyes Beltrán
(664) 904 6219
carmen.reyes@mrci.com.mx

> VERACRUZ

I.D.I.E. Tania Yokebed Illescas
(271) 717 8782
tania.illescas@caletretr.com.mx

> QUERÉTARO

M.I. Karina Elizabeth Navarro García
(442) 415 0879
karina.navarro@ambitoid.com.mx

> YUCATÁN

I.N.G.E. Keila Saharaim Ramírez Ruiz
(99) 9406 0899
keila.ramirez@desarrolloempresarialjace.com.mx

COLABORADORES COMERCIALES

L.D. Karla Berenice Melchor Salazar
341107 4344
karla.salazar@mrci.com.mx
Ciudad Guzmán

C.P. Eduardo Guillermo Córdova Brena
951135 0576
eduardo.cordova@mrci.com.mx
CDMX

C.P. Everardo Alfonso Reyes Velázquez
551 647 7305
cpalfonsovelazquez@hotmail.com
CDMX

D.C.F. Benito Roberto Ortiz Cervantes
951 547 2345
cpbenito_ortiz@yahoo.com.mx
Oaxaca

ALIANZAS ESTRATÉGICAS

MRCI MONTERREY
San Mateo Coahuila, Nuevo León
Ing. David Ruiz Cárdena
018 363 7375 ext. 197
druiz@avalia.com.mx

MRCI GRUPO GEA
Córdoba, Veracruz
C.P. Pedro Del Río García
271711 0204
delrio_ge@yahoo.com.mx

MRCI SUBIRE
Querétaro, Querétaro
M.D.F. Felipe Humberto Martínez Barrón
442 233 5009
humberto@martinezbarron.com

MRCI MORITA
Ciudad de Juárez, Coahuila
M.F. José Manuel Morita Consuegra
555 418 0719
morita359@hotmail.com

MRCI SERVICIOS INTEGRALES
Ciudad de Juárez, Coahuila
D.C.F. Arturo Pérez Aquino
951 178 4585
arturo.perez@mrci.com.mx

PRESENCIA

**MRCI
NUEVO LEÓN**
San Pedro Garza García
Nuevo León

L.D. Ernesto Darío Barrera Segura
811 545 9772
ernesto.barrera@mrci.com.mx

**MRCI
DF**
Alcaldía Benito Juárez, CDMX

D.C.F. Alicia Zamora Monroy
554 888 5287
alicia.zamora@mrci.com.mx

**MRCI
BAJA CALIFORNIA**
Tijuana, Baja California

M.I. José Antonio Melgar Díaz
664 219 7764
joseantonio.melgar@mrci.com.mx

**MRCI
VALLE DE MÉXICO**
Naucalpan, Edo. de Mex.

M.I.C.P. Gilberto Cedillo Ríos
551 353 8524
gilberto.cedillo@mrci.com.mx

**MRCI
ENTERPRISE**
Álvaro Obregón, CDMX

L.C.C. Carlos Enrique Brito Álvarez
551 290 3000
cbrito@bhrmx.com

**MRCI
VERACRUZ**
Boca del Río, Veracruz

Ing. Carlos Alberto Muñoz García
229 953 5260
carlos.munoz@mrci.com.mx

**MRCI
CD. DEL CARMEN**
Mérida, Yucatán

C.P. Carlos José Moo Canul
999 406 3536
carlos.moo@mrci.com.mx

**MRCI
LA PAZ**
La Paz, Baja California Sur

C.P. Osvaldo Flores Ávila
612 111 3230
o.flores@mrcilapaz.com.mx

**MRCI
NORTH BUSINESS**
Cd. Juárez, Chihuahua

L.A.E. Héctor Iván Quezada Lara
656 121 2133
hector.quezada@mrci.com.mx

**MRCI
OAJAKA**
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca

D.C.F. Pedro Pablo Vázquez Urdiales
951 123 9934
pedro.vasquez@mrci.com.mx

**MRCI
REYNOSA**
Reynosa, Tamaulipas

L.D. Luis Héctor Luna Mafud
899 115 9825
luis.mafud@mrci.com.mx

**MRCI
HIDALGO**
Pachuca de Soto, Hidalgo

I.I. Gabriel Jardínez Perea
771 183 6981
gabriel.jardinez@mrci.com.mx

**MRCI
METROPOLITANA**
Pachuca de Soto, Hidalgo

L.C.P. Saúl Arenas Ortega
771 489 4559
saul.arenas@mrci.com.mx

**MRCI
ANGELÓPOLIS**
San Andrés Cholula, Puebla

M.B.A. Regina Olivares Hernández
951 458 2718
regina.hernandez@mrci.com.mx

**MRCI
QUERÉTARO**
Pachuca de Soto, Hidalgo

D.C.F. Sahir Arenas Ortega
771 202 0015
sahir.arenas@mrci.com.mx

**MRCI
TABASCO**
Villahermosa, Tabasco

M.A. Hugo Salaya Gallegos
993 396 4969
hugo.salaya@mrci.com.mx

**MRCI
MAZATLÁN**
Mazatlán, Sinaloa

C.P. Alfredo Áramburo Najjar
669 9860 202
aaramburo@gnh.mx



«En MRCI hacemos la historia,
no la contamos.»

Su éxito empresarial
merece una **protección**
de **altura**.

En **GBA Global Business Advisor**, entendemos que cada desafío fiscal y legal que enfrenta su empresa es una oportunidad para crecer y prosperar. Con **30 años de Experiencia Profesional**, nuestro Grupo se especializa en transformar obstáculos en rutas seguras hacia el éxito empresarial continuo.

En **GBA** trabajamos de la mano con usted para llevar su empresa a nuevas alturas y alcanzar su metas empresariales de manera segura y consistente.

Nuestras **Soluciones Legales Integradas de Asesoría Fiscal de Alta Empresa**, están diseñadas para brindar el **Blindaje Legal Total** que su patrimonio requiere, garantizando no solo el **Compliance Empresarial**, sino también la optimización de su crecimiento y rentabilidad financiera de sus actividades propias de negocio.

Con un equipo de expertos siempre a la vanguardia de las **Mejores Prácticas con Visión Empresarial**, le proporcionamos información estratégica legal de valor agregado para la mejor toma de decisiones, garantizando mayor solidez y protección legal total que le permite centrarse en lo que realmente importa: la productividad, crecimiento y rentabilidad de sus empresas.

Con **Global Business Advisor**, cada desafío se transforma en una oportunidad para despegar con certeza, confianza y visión empresarial que trasciende a nuevas generaciones. Porque su éxito merece una protección de altura.



Entre los Fiscalistas más
Importantes de México



Nuestros Servicios
están dirigidos a todo
el Sector Empresarial

- Defensa Legal Fiscal
- Gobierno Corporativo
- Administración Empresarial
- Compliance Tributario
- Contabilidad Fiscal
- Devoluciones de Impuestos
- Comercio Exterior y Aduanas
- Propiedad Intelectual
- Desarrollo Estratégico Organizacional
- Defensa Penal Fiscal



Asesoría Fiscal de Alta Empresa



800 788 2323
gbacorporate.com
enlace-empresarial@gbacorporate.com



"Creation"
Wildlife Photographer
of the Year 2021
Grand Title winner
© Laurent Ballesta

A Fifty Fathoms is for eternity.

Launched in 1953, the Fifty Fathoms is the first modern diver's watch. Created by a diver and chosen by pioneers, it played a vital role in the development of scuba diving. It is the catalyst of our commitment to ocean conservation.



RAISE AWARENESS,
TRANSMIT OUR PASSION,
HELP PROTECT THE OCEAN

www.blancpain-ocean-commitment.com

THERE IS ETERNITY IN EVERY BLANCPAIN

The spirit to preserve.



JB
1735
BLANCPAIN
MANUFACTURE DE HAUTE HORLOGERIE

CDMX: PEYRELONGUE CHRONOS (55) 5281-5050 · TRESSOR JOYEROS (55) 5550-9037
CANCUN: ULTRAJEWELS (998) 272-5467

MIDO®

SWISS WATCHES SINCE 1918

INSPIRED BY

NEW VISIONS

MULTIFORT TV BIG DATE





Daniel Guzmán López
DIRECTOR GENERAL

Francisco J. Fernández Díaz
PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

Silvino Vergara Nava
DIRECTOR EDITORIAL

Israel Martínez Ávila
COORDINADOR EDITORIAL

Luis Alejandro Rodríguez
REDACCIÓN

María Rodríguez Rodríguez
DIRECTORA DE DISEÑO

Alfonso Antunez Fernández de C.
VINCULACIÓN ACADÉMICA

José Alfredo Romero Crespo
CIRCULACIÓN

Normal Almanza Sánchez
DIRECTORA COMERCIAL

Claudia López Corral
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL

Mauricio Reyna Rendón
ASESOR EDITORIAL

Osiris Cuamatzin Guzmán
EDITOR

Yuliana Reyes Ordoñez
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Unsplash / Freepik
FOTOGRAFÍA

Guadalupe Ramos Cruz
CONTABILIDAD

Mónica Rodríguez Ortíz
CONGRESOS

Agustín Molina Gutiérrez
SERVICIOS INTERNOS

CONSEJO EDITORIAL

- Adolfo Solís Farías • Alberto González Lemus • Jesús Alfonso Serrano de la Vega
- José Antonio Pérez Ramos • Fco. Marcos Campos Ambrosio
- Pedro Armando Ávila Pérez • César Humberto Rubio Ozuna

COLABORADORES INTERNACIONALES

Luis Parra	EE.UU.	ARGENTINA	Gabriela Ulas
Rubén Flores	EE.UU.	ARGENTINA	Luciano Rezzoagli
Torakichi Jesús Oba	EE.UU.	ARGENTINA	Patricia A. Cozzo Villafañe
Marcos González Villarreal	ESPAÑA	VENEZUELA	Carlos Wefte

buzon@defensafiscal.mx

ÓRGANO OFICIAL DEL:



MEDIO INTEGRANTE DEL



Promedio de
Circulación Pagada
Mensual 49,615
ejemplares

DEFENSA FISCAL. La Revista Mexicana de Estrategias Fiscales. Publicación mensual editada y publicada por: Grupo Cosanta SA, de CV. Oficinas Generales: Av. Reforma 1716, Primer Piso, Centro Histórico, c.p. 72000, Puebla, Pue., teléfono 242.57.11, fax 232.35.05. Editor responsable Daniel Guzmán López. Certificado de licitud de título núm. 11011, de contenido núm. 7624 ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo ante la SEP 04-2008-121817384300-102. Registro ante el Padrón Nacional de Medios Certificados de la Secretaría de Gobernación Folio N. 005-134. Año 28, Número 291. Correspondencia de segunda clase. Franqueo pagado, permiso de publicación periódica autorizado por SEPOMEX PP21-00010. Suscripción \$1,920.00, Impreso en México / DEAM Soluciones Integrales. Distribuida en toda la República por EDITORIAL KAMITE, SA DE CV. Calle Tréguas No. 20, Colonia Granjas Coapa, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14330 Ciudad de México. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de Grupo Cosanta SA, DE CV. Todos los derechos reservados, prohibida la reproducción total o parcial, incluyendo cualquier medio electrónico o magnético, sin el permiso escrito del editor. DEFENSA FISCAL, La Revista Mexicana de Estrategias Fiscales es Marca Registrada.



@DefensaFiscalmx



DefensaFiscal



defensa_fiscal



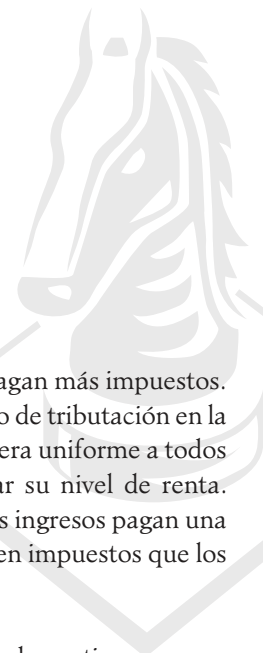
Type XX	2067
---------	------

El reloj Breguet *Type XX* acompaña a los pilotos más experimentados desde 1954. Debería aterrizar en su muñeca con perfecta delicadeza.

Hagamos *Historia* juntos.


Depuis 1775

EDITORIAL



El Plan Maestro 2025 del SAT establece acciones para alcanzar una recaudación de 5.3 billones de pesos este año, sin crear o aumentar impuestos, así como promover una cultura cívica contributiva.

Este ambicioso proyecto implica 600 mil millones de pesos más que en el 2024. Un monto similar al presupuesto que será destinado para la construcción de un millón de viviendas durante todo el sexenio.

Una recaudación más eficiente ha sido uno de los logros de la llamada *Cuarta Transformación*. Independientemente de que los medios para lograrlo sean abusivos, es una realidad que debemos poner atención no sólo en los éxitos recaudatorios sino en qué se gasta el dinero.

La 4T da escandalosas sumas de dinero a viles dádivas y a programas sociales, mientras deja en los huesos a instituciones o, de plano, desaparece organismos de suma importancia (INAI, CONEVAL).

El dinero no alcanza a pesar del aumento en la recaudación. *En 2025 hay una reducción de 122 mil millones de pesos al presupuesto en salud (12.2% menos que en 2024). Los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) alcanzaron una suma similar al 5.7% del PIB, o sea, un déficit histórico en más de un 1.4% del PIB.* Recordar que un presupuesto de uno por ciento del PIB en ciencia y tecnología es lo que han estado pidiendo especialistas y universidades por décadas.

Políticas fiscales regresivas y progresivas se enfrentan, siendo la principal frontera entre corrientes de derecha y de izquierda.

La política fiscal progresiva es un sistema de impuestos que se incrementa a medida que aumenta el poder adquisitivo del contribuyente. Esto significa que

las personas con mayores ingresos pagan más impuestos. Una política fiscal regresiva es un tipo de tributación en la que los impuestos se aplican de manera uniforme a todos los grupos de ingresos, sin importar su nivel de renta. Esto significa que los grupos de bajos ingresos pagan una PROPORCIÓN mayor de su renta en impuestos que los grupos de ingresos más altos.

Las políticas fiscales progresivas cada vez tienen mayor protagonismo en México. Según la propia SHCP, mientras que para una persona del decil más alto el pago de ISR equivale a cerca del 11% de su ingreso bruto, para una persona del decil más bajo apenas representa el 0.1% de su ingreso antes de impuestos.

La experiencia mundial nos ha mostrado que los gobiernos que financian fuertemente los servicios públicos (atención médica, educación) a menudo dependen de impuestos más altos de los grupos de menores ingresos para financiar esos gastos. De esta manera, no hay ningún tabú en trasladar la carga fiscal hacia las poblaciones de deciles bajos. Esto pasa en países nórdicos; característica que no suele ser comentada por la gente de izquierda; corriente a la que le fascina tomar a estas democracias sociales como ejemplos a seguir... sin considerar el gueto cargo impositivo sobre toda la población.

No sólo se trata de impuestos directos, si en verdad la 4T quiere forjar una democracia social que dé servicios de calidad para que el "pueblo bueno y sabio" no carezca de servicios básicos, requiere también de impuestos indirectos. Sin embargo, pagar IVA en alimentos y medicinas es algo que está fuera de toda discusión morenista. Los morenistas exigen que se ejerza un gran gasto social, como "Dinamarca", pero sin aceptar que los daneses pagan 25% de IVA en alimentos y medicinas.

Es de sentido común que los sistemas impositivos que involucren a toda la población, tanto a ricos como a clases populares, recaudan más. Las mentes cerradas no llegan lejos.



**DEFENSA
FISCAL**

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES



Hotel Sheraton
María Isabel

3•4 ABRIL
CDMX

CONGRESO NACIONAL

DEFENSA FISCAL DE VANGUARDIA

EXPOSITOR:

**MTRO. SERGIO
ESQUERRA LUPIO**

TEMARIO

- Visita domiciliaria.
- Revisión de gabinete.
- Revisión electrónica.
- Requerimientos y multas.
- Créditos Fiscales.

**EL ENCUENTRO DE UNA
AUTÉNTICA COMUNIDAD DE EXPERTOS**

www.defensafiscal.mx congresos.defensafiscal@dfiscal.net •

2222323505 222232117

CONTENIDO

45

Ilegalidad de los capitales constitutivos y resoluciones por las que se rectifica la clasificación de las empresas para efectos de la determinación y pago de la prima en el seguro de riesgos de trabajo del IMSS.

L.D. Sergio Esquerro Lupio

49

Las políticas públicas en materia de digitalización, inteligencia artificial y big data, en el actuar de la autoridad fiscal federal.

Mtra. Claudia López Corral

55

Sustituyendo lo humano en la fiscalización.

Mtro. Edgar Eduardo Pérez Hernández

60

Subsidio para el empleo en el ejercicio 2025.

Juan Alarcón Ruíz

63

"La operación familiar": La trascendencia de la empresa, la familia, la reforma judicial y la seguridad.

Jesús Moreno Mendoza

67

Un capitán en el mar turbulento de la Recaudación Fiscal: El rol del Contador Público en el 2025.

Salvador Vázquez Ramírez

71

Terrorismo fiscal al contribuyente.

Cp. Luis Alberto Rodríguez Díaz

77

La primera defensa fiscal: La información.

Dr. Silvino Vergara Nava

14

Doctor Sergio Sánchez

SABIDURÍA Y COMPROMISO

26

Defensa contra el aseguramiento de cuentas por el SAT.

*Mtro. Jose Antonio Guerra Caparró
Dr. Marvin Alfredo Gómez Ruíz*

33

Cambio de paradigma laboral y sindical "Pliego de ofrecimientos vs pliego de peticiones".

Dr. Rubén Darío Merchant Ubaldo

37

Deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo.

*Mtro. Mauricio Reyna Rendón
Lic. Soledad Yareli Zárate Ramos*

41

Diabluras Fiscales.

*Dr. Armando Calzada Martínez
Dr. Carlos Gutiérrez Pérez
María Elena Guzmán Gutiérrez*



CONQUEST CHRONO
SKI EDITION

Elegance is an attitude
LONGINES

LONGINES BOUTIQUES
Mitikah • Moliere • León



Sergio Sánchez

SABIDURÍA Y COMPROMISO

POR: OSIRIS CUAMATZIN GUZMÁN

A lo largo de la historia de nuestro país, hay hombres cuya existencia no solo es un reflejo de logros profesionales o éxitos tangibles, sino que se alzan como faros de luz que nos enseñan, a través de su vida misma, los verdaderos valores que nos definen como sociedad. El Doctor Sergio Sánchez es uno de esos hombres. En sus más de tres décadas de experiencia, su nombre ha sido un sinónimo de sabiduría, esfuerzo y compromiso. Pero más allá de sus méritos académicos, empresariales y profesionales, hay una profundidad humana que lo distingue y lo eleva sobre los demás. Una profundidad que ha sido forjada en las vivencias y luchas de un hombre que, a pesar de los altibajos de la vida, nunca ha dejado de creer, de amar y de seguir adelante con la mirada puesta en un horizonte de justicia y responsabilidad.

Su historia comienza en la Ciudad de México, un lugar donde los sueños y las realidades se entrelazan en una danza vibrante. Desde sus primeros años, Sergio Sánchez supo que su destino no sería el de un hombre común, sino el de alguien que dejaría una huella imborrable en la vida de aquellos que tuvieran la fortuna de cruzarse en su camino. Pero lo que pocos saben es que esa fortaleza inquebrantable que lo ha caracterizado no es solo el resultado de su brillantez académica ni de su perspicaz visión empresarial, sino de algo mucho más profundo: una fe inquebrantable que lo ha acompañado en cada uno de los momentos difíciles de su vida, como un faro que nunca se apaga.

En su travesía, a menudo marcada por las sombras de la incertidumbre, encontró siempre la manera de resurgir, de salir más fuerte, porque entendió que la vida, con todas sus complejidades, solo puede ser dominada por aquellos



que tienen el coraje de enfrentarla con valentía. Sin embargo, esa valentía no es la que se encuentra en el ego de quien lucha por sí mismo, sino en el corazón de quien lucha por el bien común, por su familia, por su país. Y así fue como a lo largo de los años, su nombre se convirtió en un símbolo de integridad, de honor y de una extraordinaria capacidad para ver más allá de lo inmediato, para buscar la justicia no solo en los números y en las leyes, sino en las personas que, como él, buscan un mundo mejor.

El insigne fiscalista Sergio Sánchez es un hombre cuya visión sobrepasa lo material, lo superficial. Es alguien que ha dedicado su vida a transmitir a otros no solo el conocimiento técnico, sino una manera de pensar y de actuar que encierra un profundo respeto por la justicia, por el cumplimiento, por la responsabilidad. En su trayectoria ha demostrado que la verdadera grandeza no se mide por los logros visibles, sino por la capacidad de hacer bien las cosas, de ser un ejemplo para los demás, de contribuir al bienestar común sin esperar reconocimiento o recompensa.

Pero, más allá de su labor profesional, hay algo que define aún más profundamente su esencia: su humanidad. Él no es un hombre que se haya construido únicamente a través de sus estudios ni de sus éxitos en el mundo empresarial. Su mayor riqueza radica en su capacidad de amar, de ser un hombre comprometido con su familia, con sus amigos, con su país. La forma en que se ha entregado a su familia es un reflejo de ese amor incondicional que da sentido a su existencia. Su esposa, sus hijos, son los pilares sobre los que se ha edificado cada paso que ha dado, cada proyecto que ha emprendido, cada meta que ha alcanzado. En cada uno de ellos ha puesto no solo su tiempo, sino su alma, su corazón. Porque para él, lo más importante no es lo que logre individualmente, sino el legado que deje en quienes más ama.

En su ser, hay una gratitud infinita hacia la figura de su madre, esa mujer que lo formó, que le enseñó a ser el hombre íntegro que es hoy. Ella, que le inculcó los valores que lo han acompañado en cada etapa de su vida, que lo guiaba con ternura y firmeza, hoy lo sigue cuidando desde el cielo. La memoria de su madre es un susurro constante en su corazón, una voz que lo llama a seguir adelante, a no rendirse nunca. Y aunque ella ya no esté físicamente a



su lado, su presencia se mantiene viva en cada uno de sus logros, en cada decisión que toma, en cada gesto de amor que ofrece a sus seres queridos y a sus clientes. La conexión con ella es una fuente inagotable de fuerza y sabiduría, un vínculo que trasciende el tiempo y el espacio, un lazo que no puede romperse, que no puede desvincularse por nada ni por nadie.

Sergio Sánchez ha sido testigo de las complejidades de la vida, pero ha sabido navegar por ellas con una elegancia y una serenidad propias de un hombre que ha aprendido a escuchar a su alma, a conectar con lo profundo de su ser. En los momentos de mayor oscuridad, ha encontrado la luz que lo guía, la paz que lo sostiene. Ha sido un hombre sabio, no solo porque ha acumulado un vasto conocimiento sobre el mundo fiscal y financiero, sino porque ha entendido que el verdadero conocimiento radica en la capacidad de ser consciente de uno mismo, de reconocer nuestras limitaciones, de saber cuándo necesitamos el apoyo de los demás, de saber cuándo es el momento de luchar y cuándo es el momento de hacer una pausa y reflexionar.

En sus ojos, siempre hay una chispa de pasión por todo lo que hace. Pero esa pasión no es la del hombre que busca reconocimiento o fama, sino la del hombre que sabe que su misión es mucho más grande que cualquier logro personal. Es un hombre que ha dedicado su vida a compartir lo que ha aprendido, a enseñar a los demás a ser mejores, a ayudar a su país, a transformar la vida de las personas a través de su conocimiento y de su ejemplo. La pasión que lo mueve es la misma que sentía cuando, siendo joven, se propuso hacer de su vida una luz de sabiduría, de fortaleza y de amor.

Nuestro homenajeado ha tocado la vida de muchos, no solo con su conocimiento y su experiencia, sino con su capacidad de inspirar a otros a ser mejores, a ser más humanos, a ser más generosos. Su vida es un reflejo de lo que significa ser un verdadero líder: un hombre que no busca el poder por el poder, sino la posibilidad de hacer el bien, de dejar un legado que trascienda el tiempo. En su lucha constante por un México más justo, más equitativo, más comprometido con el cumplimiento y con el bienestar común, ha sido un ejemplo para todos aquellos que han tenido la fortuna de conocerlo.

El amor que siente por su familia, por sus hijos, por su madre, es lo que lo mantiene firme, lo que le da la fuerza para seguir adelante. En cada paso que da, en cada programa que produce, en cada consulta que ofrece, está presente el amor por aquellos que más le importan, por aquellos que lo han apoyado a lo largo de su camino. Y cuando la vida lo desafía, cuando los obstáculos parecen insuperables, es el amor por su madre, por su familia, lo que lo impulsa a seguir luchando, a seguir construyendo un mundo mejor.

La revista *Defensa Fiscal*, en su incansable misión de reconocer a aquellos que han dejado una huella significativa en el ámbito fiscal y jurídico de México, se honra hoy al rendir homenaje al Doctor Sergio Sánchez,



La revista Defensa Fiscal, en su incansable misión de reconocer a aquellos que han dejado una huella significativa en el ámbito fiscal y jurídico de México, se honra hoy al rendir homenaje al Doctor Sergio Sánchez, egregio profesional que ha dedicado su vida a la defensa del contribuyente

a través de esta reseña, donde celebramos no solo su sobresaliente trayectoria profesional, sino también su humanismo, su incansable labor por promover la cultura fiscal mexicana, demostrando que el verdadero liderazgo no solo se forja en la excelencia técnica, sino también en la integridad, el honor y los valores que guían su vida.

Con más de treinta y cinco años de arduo trabajo y desvelo, se erige como un pilar de fortaleza en el mundo fiscal y jurídico. La figura de este docto Fiscalista es la de un hombre que no solo ha forjado su camino con el hierro de la dedicación, sino que ha sembrado una semilla de sabiduría y ética que ha germinado, transformando la vida de miles a lo largo de su carrera. Originario de la Ciudad de México, este gerifalte del honor no es simplemente un profesional de éxito, sino un alma que ha entendido el valor de la cultura del cumplimiento como el cimiento de una sociedad más justa y responsable. Su travesía ha sido marcada por un compromiso que va más allá de lo académico y lo profesional, abrazando una misión personal que ilumina los rincones más oscuros del conocimiento fiscal y corporativo.

Los orígenes de Sergio Sánchez son sencillos, pero como todo gran hombre, su historia comenzó en una Ciudad de México llena de luces y sombras, de promesas y desafíos, naciendo un 14 de mayo de 1967, en el Centro Médico Nacional. En sus primeros años, la semilla de su grandeza no se plantó en un entorno de lujo, sino en la lucha cotidiana por alcanzar un propósito más grande que él mismo.

Respecto a su loable preparación académica, estudió la Escuela Primaria en el Colegio Tenochtitlán, de corte marista; se incorporó en a la Secundaria Técnica N° 14, donde aprendió secretariado, en donde su habilidad narrativa se pulió; la escuela preparatoria la inició en la UVM, la siguió en el Instituto Luis Victor de Broglie y la concluyó en el Instituto Vasco de Quiroga en la Ciudad de México. Es Licenciado en Contaduría por la Universidad del Valle de México Campus San Rafael Alma Mater, y la Universidad Latinoamericana. Su Maestría en Derecho Corporativo por la Universidad Latinoamericana con mención honorífica, y el Master en Corporate Compliance por el Centro Europeo de Postgrado en Madrid, lo convirtieron en el reflejo de una mente en constante

evolución, de un ser que no entendía el límite como un obstáculo, sino como una oportunidad para trascender. Asimismo obtuvo su doctorado en Ciencias de lo Fiscal en el Instituto de Especialización para Ejecutivos, una de las mejores instituciones de su campo, donde la rigurosidad académica le permitió cimentar su conocimiento de manera sólida y precisa.

Siendo un joven talentoso pero lleno de inquietudes, Sergio pronto se encontró ante las puertas del mundo empresarial, donde el azar y el esfuerzo se entrelazaron. Su primer gran reto, como co-liquidador de Industrias Pesqueras Paraestatales, no solo fue una oportunidad profesional, sino un hito crucial en su vida.



En esos primeros años de los ochentas, mientras el mundo cambiaba a su alrededor, él ya tenía claro que su camino no sería como el de cualquier otro: sería un líder, un gestor del cambio, un custodio de la justicia fiscal.

Aquel joven fiscalista, con una visión clara y un alma tenaz, se enfrentó a la tarea de liquidar los activos de un sector clave para la economía nacional. A través de su trabajo, comprendió que cada número, cada transacción, no solo tiene un valor financiero, sino un impacto directo sobre las personas, las comunidades y el bienestar general. Este fue el punto de inflexión en su carrera: entender que el poder de las finanzas está en las manos de quienes saben cómo manejarlo con responsabilidad y sabiduría.

Sin embargo, para lograr la excelencia no bastaba con la experiencia: nuestro personaje de portada sabía que el conocimiento profundo sería la herramienta que le permitiría no solo resolver problemas, sino anticiparse a ellos. Su sed de aprendizaje lo llevó a lugares insospechados, desde las aulas más prestigiosas hasta las bancas de los salones de clase donde desentrañó los

secretos del derecho fiscal, la contabilidad, el corporate compliance y el derecho corporativo. Fue en este período cuando se convirtió en el erudito que muchos conocerían con el tiempo, destacándose por su enfoque disciplinado y meticuloso en la investigación y la práctica.

Pero el Doctor Sánchez sabía que su preparación no debía quedarse en el aula. En sus años de formación, la experiencia práctica era crucial. Su tiempo en Credit Suisse, como representante adjunto y responsable de financiamientos para empresas multinacionales, lo dotó de una visión internacional de las finanzas, algo que no solo ampliaría su comprensión de los mercados, sino que le permitiría comprender los intrincados movimientos globales que afectan a todos, desde las grandes corporaciones hasta las pequeñas empresas.

Fue en este tiempo cuando llegó a México el Bank Vontobel de Zurich, Suiza, para tomar inversión en pequeñas y medianas empresas principalmente de Internet y del sector electrónico y prepararlas para que en el mediano plazo emitieran acciones en una versión europea del Nasdaq, teniendo al Sergio como asesor internacional para búsqueda de créditos en Argentina, Uruguay, Brasil, Chile, Estados Unidos, etc. Una década de intensos viajes y aprendizaje afortunado.

Lo que muchos no sabían en ese momento era que el Dr. Sánchez no solo tenía el talento para ser un excelente asesor fiscal de renombre, sino que también poseía la pasión y la visión para crear su propio camino. En 1998, con la firme determinación de impactar el mundo de las finanzas y la fiscalidad desde su propia trinchera, fundó la firma "Sergio Sánchez y Asociados, S.C.", la cual se convirtió en una linterna de conocimiento y asesoría para miles de clientes. Con oficinas en el World Trade Center de la Ciudad de México y en la Torre Titanium III de la Ciudad de Puebla. Por ello, con el nombre de su firma, también nacieron los valores que marcarían la esencia de su trabajo: compromiso, integridad, conocimiento profundo y una incansable pasión por la justicia fiscal.

La empresa fue mucho más que una firma de consultoría. Se convirtió en el vehículo a través del que este egregio Fiscalista pudo impartir su filosofía del cumplimiento tributario, una doctrina basada en la



Bajo la mirada incisiva de un hombre de negocios, de un profesional que ha tocado el pulso de las finanzas y el cumplimiento fiscal en México, reside un alma profundamente humana

educación continua, la adaptación y la ética profesional. Durante más de dos décadas, su firma ha atendido a una amplia variedad de clientes, entre los que destaca la Fundación Coca-Cola A.C., un testimonio de la confianza que ha ganado en el ámbito empresarial y la sociedad.

Sin embargo, la influencia de este prohombre no se limitó al ámbito privado. A lo largo de su carrera, se convirtió en un líder de opinión de gran renombre, cuya voz ha resonado en diversos medios de comunicación, llevando su mensaje de cumplimiento fiscal a millones de personas. Ya fuera en las páginas de esta casa editorial o en programas de radio y televisión como “Entorno al Dinero” y “Entre Finanzas e Impuestos”, el Doctor Sánchez ha sabido comunicar con claridad y elocuencia las complejidades de la legislación fiscal, transformando temas áridos y complejos en lecciones accesibles y comprensibles para el público en general, con un total, a la fecha, de mil trescientas cápsulas informativas.

Es su capacidad para enseñar, para transmitir conocimiento de una forma sencilla, ágil y dinámica, lo que lo ha convertido en un referente en su campo, convirtiéndolo una celebridad en las redes sociales. Pero su influencia no termina en los medios: como productor de programas televisivos, ha ayudado a infinidad de emprendedores, no solo en la teoría, sino en la práctica misma de los proyectos audiovisuales, preparándolos para afrontar los retos del futuro con la misma dedicación que él ha mostrado a lo largo de su vida.

A lo largo de los años, el Doctor Sergio Sánchez ha demostrado que el éxito no es solo una cuestión de logros personales o profesionales. Su profundo compromiso con la sociedad lo ha llevado a desarrollar diversas iniciativas altruistas, como su papel en el Club Rotario Puebla Imperial, donde lidera proyectos de impacto social que buscan mejorar la vida de las personas más necesitadas. Esta faceta de su vida refleja el equilibrio perfecto entre la mente brillante del empresario y el corazón generoso del hombre que entiende que el verdadero éxito reside en el legado de bien que dejamos en nuestra comunidad.

Por otro lado, el reconocimiento a la excelencia de su trayectoria no ha sido solo un reflejo de su arduo trabajo, sino de su capacidad para trascender como un líder que

inspira a otros a seguir su ejemplo. En el año 2023, su compromiso con la causa del cumplimiento fiscal fue recompensado al ser nombrado miembro del Consejo Directivo de COPARMEX Puebla, un cargo que ha desempeñado con honor y dedicación.

A lo largo de su carrera, ha recibido varios premios y distinciones que certifican su influencia y prestigio en el campo de la fiscalidad. En noviembre de 2024, el Supremo Consejo de la Sociedad Mexicana de Grandes Defensores de la Patria le otorgó el ingreso en grado de *Gran Defensor del Contribuyente*, un título que refleja el reconocimiento a su esfuerzo por hacer de México un país más justo en términos fiscales. De igual manera, recibió la Presea El Hoplitá, icónico reconocimiento que se entrega a los guerreros invictos de la defensa fiscal.

Bajo la mirada incisiva de un hombre de negocios, de un profesional que ha tocado el pulso de las finanzas y el cumplimiento fiscal en México, reside un alma profundamente humana. La imagen pública del ilustre profesional Sergio Sánchez, el experto, el líder, el empresario, el consultor, solo se puede comprender en su totalidad cuando se observa al hombre en su esencia. Y esa esencia es la de un ser cuya vida ha sido una continua montaña rusa de logros y desafíos, pero siempre guiada por una fe inquebrantable y un corazón lleno de nobleza.

Su vida no ha sido un camino pavimentado por el éxito y la admiración de todos. Como cualquier ser humano, ha conocido el sabor de la adversidad. Sin embargo, en esos momentos de sombra, cuando las tormentas amenazaban con arrastrarlo, él nunca perdió su fe, nunca cedió ante la desesperanza. Su vida, construida sobre los cimientos de un esfuerzo constante y una ética laboral sin igual, es testimonio de su resiliencia. Porque en el corazón de este hombre, la adversidad no es un fin, sino un aprendizaje, un escalón más hacia el crecimiento personal.

Fue precisamente en sus momentos más difíciles donde encontró la verdadera fortaleza que lo definiría: la capacidad de levantarse, de seguir adelante con más determinación. La vida le enseñó que las pruebas, aunque arduas, no son un obstáculo si se tienen las herramientas adecuadas. Y esas herramientas no eran solo su brillantez académica ni su habilidad para entender las complejidades



fiscales, sino una convicción férrea en los valores que su madre, esa figura tan significativa en su vida, le inculcó desde su niñez.

A lo largo de su carrera, ha demostrado una cualidad que lo ha elevado más allá del éxito profesional: su honorabilidad. En un mundo donde las tentaciones de la avaricia y la corrupción acechan a menudo, él se ha mantenido fiel a sus principios. Su palabra es su compromiso, su nomenclatura, un sinónimo de confianza. La gente que ha trabajado a su lado lo describe como un ser íntegro, que siempre pone por delante el bienestar de los demás y que jamás se aparta de los valores que conducen su vida.

Este honor, esta nobleza de espíritu, no se limita a los negocios ni a la profesión. Trasciende, se extiende a todos los aspectos de su vida. En sus relaciones personales, ha sido un hombre dispuesto a brindar apoyo incondicional a aquellos que lo necesitan, y esa generosidad no ha pasado desapercibida. Sus amigos, sus colegas, todos aquellos que han sido parte de su vida, han sido testigos de una humanidad que brilla con una luz propia: personajes de la talla de Agustín Carstens, Bernardo Pasquel de Vega, Kurt Lipp, Javier Rodríguez Borgia, Raúl Ramos Tercero, o Emilio de la Rosa, entre cientos de lumbreras que como él, han sabido vivir con la virtud como escudo contra la vileza.

Por ello, no es solo un hombre de conocimiento profundo, sino un sabio. Su sabiduría no se limita a los libros (de los que es asiduo lector), no se limita a las teorías fiscales o jurídicas que maneja con maestría. Su verdadera sabiduría nace de la vida misma, de las experiencias vividas, de las personas que ha conocido y, sobre todo, de las lecciones que la vida le ha enseñado con cada desafío. En este sentido, es un hombre culto que sabe escuchar, que comprende que la verdadera educación no solo se encuentra en los textos o en las aulas, sino también en los momentos compartidos con los demás, en las historias de quienes han tenido la oportunidad de aprender de él. Cada conversación, cada interacción, es una oportunidad para seguir aprendiendo, para seguir creciendo. Porque su sabiduría es como un río que fluye constantemente, que nunca deja de aprender y de enseñar.

Si hay algo que define al Doctor Sergio Sánchez, es su pasión. La pasión que tiene por su trabajo, por la excelencia, por el cumplimiento fiscal. Pero más allá

de lo profesional, es la pasión por la vida misma, por la familia que ha formado, por los valores que sostiene. Es un hombre que vive con fervor cada minuto, cada día, porque entiende que la vida es un regalo precioso, un viaje que debe recorrerse con determinación, con esfuerzo y, sobre todo, con amor. Este amor lo refleja en su dedicación a su familia, a sus tres hijos, (dos hijas extraordinarias y un hijo maravilloso), quienes son su razón de ser, su motor. En cada etapa de su vida, han sido su faro, la luz que le ha mostrado el camino cuando los vientos de la incertidumbre soplaban con más fuerza. Ser padre para él es un honor, un compromiso profundo que no solo se refleja en las palabras, sino en las acciones, en los momentos compartidos, en el apoyo incondicional que ha brindado a sus hijos, quienes han sido testigos de su esfuerzo por brindarles lo mejor, por guiarlos con el mismo amor que él mismo recibió de su madre.

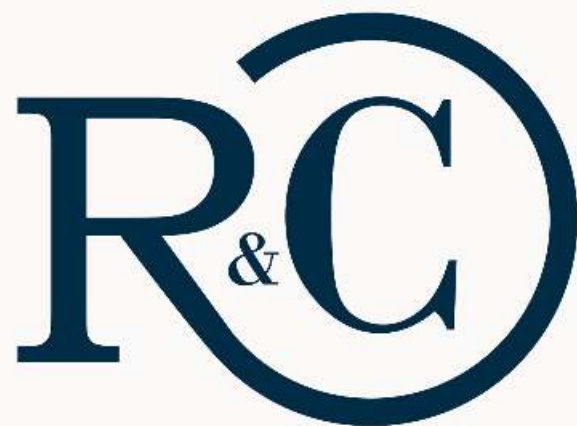
Hoy, el Doctor Sergio Sánchez no es solo un hombre de conocimiento y éxito profesional, sino un ser humano admirable, que ha sabido construir una vida llena de amor, honor y sabiduría. En su historia, el trabajo arduo, la pasión por el cumplimiento y el respeto por los demás se entrelazan con los hilos invisibles de una familia que lo apoya y una madre que lo sigue cuidando desde el cielo. Porque su vida es un testimonio de que el éxito no se mide solo en logros tangibles, sino en los valores que uno abraza, en las personas que uno ama y en la huella que deja en aquellos que tienen la fortuna de cruzarse en su camino. Porque, al final, lo que realmente importa no es lo que uno logra, sino el amor y la humanidad con los que lo logra. Y en eso, él ha sido y seguirá siendo un verdadero maestro.

Defensa Fiscal se enorgullece profundamente de tener en portada al Doctor Sergio Sánchez, un hombre cuya vida y obra reflejan lo mejor de los valores que nos definen como nación: sabiduría, honor, rectitud y un incansable amor por México. Su trayectoria no solo es un testimonio de excelencia profesional, sino también de un compromiso absoluto con la defensa de los derechos del contribuyente y el fortalecimiento de la justicia fiscal en nuestro país. Agradecemos con respeto y admiración su lucha constante por un México más justo, más equitativo y más solidario. Hoy, rendimos homenaje a un verdadero patriota, cuya dedicación y nobleza siguen siendo un faro de inspiración para todos aquellos que creen en el poder del honor y la virtud.



El Doctor Sergio Sánchez es un hombre cuya vida y obra reflejan lo mejor de los valores que nos definen como nación: sabiduría, honor, rectitud y un incansable amor por México





CAPACITADORA

"Quien sabe lo que siembra
no le teme a lo que cosecha"

www.gfcapacitadora.com



(664) 6346952
(664) 6346349



ventas@gfiscalistas.com
admon@gfiscalistas.com



R&C CAPACITADORA



GRUPO DE
FISCALISTAS

“EL EXITO ES LA SUMA DE
LOS PEQUEÑOS
ESFUERZOS REPETIDOS DÍA
TRAS DÍA”

(R. Collier)

SERVICIOS

1. Capacitación fiscal empresarial.
2. Asesoría Jurídica Corporativa.
3. Atención en visitas domiciliarias
4. Póliza fiscal empresarial

www.gfiscalistas.com



admon@gfiscalistas.com



Pasco de los héroes y José María
Velazco 10289 int. 313, Zona Río Tijuana
B.C. C.P. 22010





MTRO. JOSE ANTONIO
GUERRA CAPARRÓS

Abogado por el ITAM, con estudios de Maestría y Doctorado en Derecho Fiscal, cursando actualmente el Master en Argumentación Jurídica en la Universidad de Alicante, España.

Fue funcionario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Exdelegado de la Prodecon en Aguascalientes y Coahuila.

Actualmente es Socio del área fiscal en Auren Aguascalientes y presidente de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales (ANEFAC) en Aguascalientes.



DR. MARVIN ALFREDO
GÓMEZ RUIZ

Cuenta con estudios posdoctorales en la Universidad del Salento, Italia.

Es articulista, conferencista y catedrático en nivel posgrado.

Cuenta con 8 libros escritos, el último de ellos "Guía Fiscal para empresarios". Socio de Auren México

DEFENSA CONTRA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE CUENTAS BANCARIAS POR EL SAT.

El aseguramiento precautorio de cuentas bancarias se ha consolidado como una herramienta clave —aunque también arbitraria— durante el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal. Esta medida de apremio, regulada en los artículos 40 y 40-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), permite a la autoridad inmovilizar activos financieros del contribuyente ante conductas que —a su juicio— obstaculizan el ejercicio de sus facultades.

Recordemos las medidas de apremio pueden aplicarse bajo un orden estricto, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, “impidan” el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, incluyendo la posibilidad de utilizar la fuerza pública (cuando hablamos de visitas domiciliarias¹), imponer multas o mediante el aseguramiento precautorio de bienes para garantizar el acto de fiscalización, considerando una determinación provisional con base en los artículos 56 y 57 del CFF.

Por su parte, el artículo 40-A del CFF detalla la mecánica para llevar a cabo el aseguramiento precautorio de bienes, y establece los procedimientos específicos para su implementación. Sin embargo, la aplicación de esta medida ha generado controversias jurídicas, dado que en ocasiones se ha evidenciado su uso arbitrario.

Ahora bien, para la reforma fiscal que entró en vigor en el ejercicio 2021, se observaron las siguientes modificaciones relevantes al referido numeral:

- a. Por una parte, se ajustó el orden de los bienes que pueden ser materia de aseguramiento precautorio, **señalando en primer lugar a las cuentas bancarias del contribuyente** —inciso a) de la fracción III del artículo 40-A del CFF—.
- b. Por otra, prevaleció que cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de la autoridad ante la no localización en el domicilio fiscal, éste se desocupe o abandone sin presentar el aviso respectivo,

o hayan desaparecido o se ignore dicho domicilio, podrán asegurarse precautoriamente los bienes a los que se refiere el inciso a) —a partir de esa reforma, las cuentas bancarias—, pero también se agregó que dicho aseguramiento podrá realizarse **cuando los contribuyentes sean sancionados en dos o más ocasiones** por la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere la fracción I del artículo 85 del CFF² (la aplicación, en dos ocasiones, de la fracción II del artículo 40 del CFF).

c. Además, se amplió (sin justificación alguna en la exposición de motivos) el **plazo para que la autoridad notificara** al contribuyente la aplicación de esta medida, de 3 días a 20 días hábiles, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica al contribuyente, quien no tiene oportunidad de conocer en un tiempo razonable lo que motivó el bloqueo de sus cuentas.

El punto b. resulta trascendental, toda vez que usualmente se imponen multas en perjuicio de los auditados y de una manera arbitraria, cuando éstos no cumplen a cabalidad con los requerimientos y exigencias en el transcurso de una auditoría. Así, lo que cambió a partir de 2021, es que cuando exista la imposición de multas en dos o más ocasiones, la autoridad podrá de inmediato llevar a cabo el aseguramiento precautorio de las cuentas bancarias del auditado.

A manera de ejemplo, esto ocurre cuando la autoridad considera que supuestamente el contribuyente está impidiendo el inicio o desarrollo de sus facultades, como pudiera ser:

- Cuando el contribuyente no entregó o proporcionó la totalidad de la información o documentos exigidos por la autoridad, por mínima que sea la omisión. Es decir, de 50 puntos del requerimiento, probablemente el contribuyente sí aportó 49.
- Cuando el auditado no entregó o proporcionó la información requerida por la autoridad de una manera o conforme a una integración específica³.
- Cuando el auditado solicitó prórroga para aportar la información con base en el derecho que le otorga el artículo 53 del CFF y la autoridad rechaza esa solicitud sin justificarse⁴.

Estos escenarios son ejemplos de cómo se extralimita la autoridad al considerar que ciertas conductas constituyen posturas que buscan impedir el ejercicio de sus facultades, cuando ello no es así; lo que precisamente genera la imposición de una o más multas como medidas de apremio (fracción II del artículo 40 del CFF). Eventualmente, ante una segunda multa, la medida inmediata que puede aplicar es la de asegurar precautoriamente bienes del contribuyente (fracción III del artículo 40 del CFF) y, derivado de la reforma en





2021, directamente sus cuentas bancarias (fracción III, inciso a) y cuarto párrafo del artículo 40-A del CFF), lo que también podría ir acompañado de una restricción del Certificado de Sello Digital (CSD)⁵.

Entonces, en facultades de comprobación —suponiendo una revisión de gabinete— si la autoridad considera que el contribuyente no aportó la información o no cumplió cabalmente el requerimiento que corresponda, podría ocurrir lo siguiente:

1. *En una primer ocasión, la imposición de una multa (mínima) con base en la fracción I del artículo 85 y fracción I del artículo 86 del CFF, que para 2025 sería de \$22,400.00.*

2. *En la segunda ocasión:*

2.1. *La determinación de una segunda multa, con base en ambos numerales, pero en cantidad mayor de hasta \$67,210.00 para 2025.*

2.2. *La aplicación de la medida de apremio consistente en el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias.*

¿Qué hacer ante la aplicación de las medidas de apremio del artículo 40 del cff y el eventual aseguramiento precautorio de cuentas bancarias?

A continuación se presenta un resumen de los pasos que se recomiendan seguir cuando en una auditoría se aplican las medidas de apremio contempladas en el artículo 40 del CFF:

1. Primeramente, se sugiere realizar el pago de la primer multa y combatirla de inmediato en el Juicio Contencioso Administrativo (juicio de nulidad en la vía sumaria) ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), a fin de obtener su nulidad. Se recomienda acudir directamente al juicio de nulidad para obtener más rápido la nulidad de la primer multa, pues de ser así, una eventual “segunda” multa sería realmente la primera, por lo que la autoridad no podría —no debería— asegurar precautoriamente las cuentas con base en el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 40-A del CFF. Asimismo, se recomienda realizar el pago respectivo para evitar las molestias del cobro coactivo, y solicitar el reconocimiento de su eventual devolución al obtener la nulidad, toda vez que no se acudirá al Recurso de Revocación, en el que no se requiere garantizar el interés fiscal.

2. En caso de que exista una segunda multa y sobrevenga un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias y/o la restricción del CSD:

- a) Acudir al juicio contencioso administrativo en contra de la segunda multa.
- b) **Impugnar en Amparo Indirecto el aseguramiento precautorio de cuentas.**
- c) Iniciar el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis para reactivar el CSD.
- d) Interponer la Queja respectiva en la PRODECON.

Ahora bien, el juicio de amparo indirecto resulta procedente en contra del aseguramiento precautorio de cuentas en virtud de las siguientes consideraciones:

A. Existencia del criterio de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, identificado con el número VIII-P-1aS-710.

La Primera Sección de la Sala Superior del TFJA emitió un criterio que implicaría un evidente riesgo si se acude al juicio contencioso administrativo para combatir un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias. La tesis en cuestión señala lo siguiente:

“CAUSAL DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SE ACTUALIZA CUANDO SE IMPUGNA EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE BIENES Y ACTOS MEDIANTE LOS CUALES SE MATERIALIZA.- De la interpretación conjunta y armónica de los artículos 40, fracción III, y 40-A, fracciones III y VII del Código Fiscal de la Federación, se desprende que las autoridades fiscales podrán emplear como medida de apremio el aseguramiento precautorio sobre depósitos bancarios y otros bienes de la misma naturaleza, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades de comprobación; asimismo, que la medida se levantará entre otros supuestos, cuando se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta que le dio origen. **En ese sentido, se advierte que se trata de un instrumento jurídico de carácter temporal, que únicamente restringe de manera provisional los derechos sobre el bien asegurado, sin extinguirlos o desaparecerlos definitivamente** (ya que no permite a la autoridad hacendaria disponer de los bienes del contribuyente) y cuyo objeto es ayudar a desincentivar o superar la resistencia del sujeto que obstaculiza el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad hacendaria. Por tanto, si dicha medida no es la voluntad definitiva de la autoridad fiscal, en virtud de que deja de existir cuando desaparece la conducta contumaz que la motivó, **no puede considerarse como un acto definitivo** que encuadre en los supuestos de los artículos 2, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 3, primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **por lo que es improcedente su impugnación en el juicio contencioso administrativo, debiendo decretarse su sobreseimiento,** en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción II y 9, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pues en su caso, será la resolución que concluya el procedimiento fiscalizador, la que afecte de manera definitiva la esfera jurídica del demandante”.



En ese contexto, si el TFJA ya tomó la decisión de que este tipo de impugnaciones no resultan procedentes a través del juicio de nulidad, la vía indicada para combatir esa medida de apremio lo es el juicio de amparo indirecto, pues desde luego resultaría ocioso intentar el juicio de nulidad cuando este criterio podría ser aplicado por las distintas Salas Regionales del TFJA.

B. Inaplicación de la jurisprudencia 2a./J. 18/2015 (10a.).

Adicionalmente al punto anterior, resulta procedente el amparo indirecto en contra de un aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, al no ser aplicable la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la SCJN, cuyo rubro señala: "INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS. CONTRA EL ACTO QUE LA DECRETA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO", pues en el precedente del cual derivó, consistente en la Contradicción de tesis 361/2014, contendieron los siguientes criterios:

- Tesis XIII.P.A.3 A (10a.), de rubro: "EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS DECRETADO EN

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. EL HECHO DE QUE SEA UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013)."

- El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo en revisión 207/2014.

Como podrá apreciarse, la jurisprudencia de la Corte alude a la inmovilización de cuentas bancarias que se realiza con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, es decir, una vez que ya fue determinado el crédito fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación, y no así en relación con el aseguramiento precautorio de bienes, el cual se realiza como medida de apremio durante el desarrollo de las facultades de comprobación.

C. Finalmente, procede el amparo indirecto por el posible reclamo de inconstitucionalidad del artículo 40-A, fracción VI, del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2021, en su carácter de norma heteroaplicativa (con motivo de su primer acto de su aplicación).

En muchos casos, el contribuyente podría percatarse del congelamiento de sus cuentas bancarias antes de que le sea notificada una resolución, precisamente derivado del vicio de inconstitucionalidad que ostenta la norma en relación con el nuevo plazo de 20 días hábiles para notificarse el aseguramiento precautorio de cuentas. Dicho cercioramiento constituye el punto de partida para iniciar el cómputo del plazo indicado en el artículo 17 de la Ley de Amparo.

Ahora bien, en virtud de la reforma al artículo 40-A, fracción V —cuyo contenido básicamente se incorporó a una fracción VI del mismo numeral—, se acredita la aludida inconstitucionalidad, pues sin una razón constitucionalmente válida, la norma fue modificada de la siguiente manera:

CFF, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020 **Artículo 40-A.-**

[...]

V. La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que se haya practicado el aseguramiento, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación se hará personalmente o a través del buzón tributario al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado.

CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2021 **Artículo 40-A.-**

[...]

VI. La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado que se llevó a cabo el aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación a que se refiere esta fracción, deberá efectuarse en términos de lo dispuesto

en el artículo 134 de este Código, dentro de un plazo no mayor a veinte días contado a partir de la fecha en que el aseguramiento precautorio se haya llevado a cabo.

En el caso de los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, el plazo para notificar el aseguramiento al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, hayan proporcionado a la autoridad fiscal la información a que se refieren los párrafos quinto y séptimo de la fracción IV de este artículo.

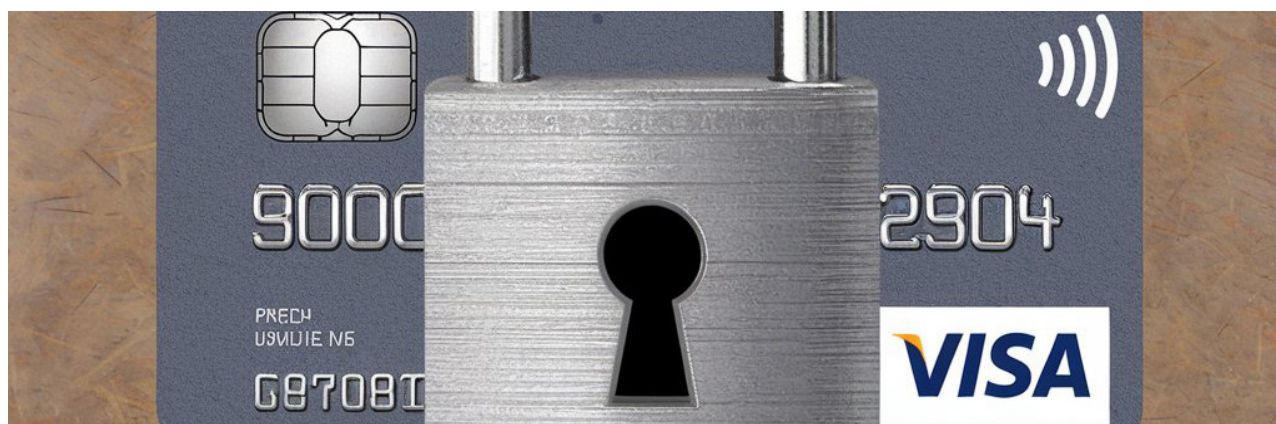
Ante dicha modificación y aplicación por parte de la autoridad fiscal, la norma plantea los siguientes tintes de inconstitucionalidad:

1. Seguridad y certeza jurídicas. La Corte ya ha sostenido que la seguridad jurídica es un principio fundamental que garantiza que los contribuyentes sepan “a qué atenerse” respecto de los actos de autoridad. Así, la ampliación del plazo para notificar el aseguramiento precautorio, de 3 a 20 días hábiles, crea un período prolongado de incertidumbre, ya que durante este lapso, el auditado desconoce los motivos y alcances del acto que afecta a su patrimonio, provocando un estado de indefensión.



El contribuyente podría percatarse del congelamiento de sus cuentas bancarias antes de ser notificado, derivado del vicio de inconstitucionalidad que ostenta la norma en relación con el nuevo plazo de 20 días hábiles para notificarse el aseguramiento precautorio de cuentas.





2. Desproporcionalidad de la medida.

Recordemos que el llamado “test de proporcionalidad” constituye una herramienta clave para analizar si las medidas legislativas cumplen con los principios de idoneidad, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En este caso, no guarda lógica constitucionalmente válida, el hecho de que caprichosamente se ampliara un plazo que ya se encontraba fijado en la Ley y que razonablemente cumplía con los principios de seguridad y certeza jurídicas. Por el contrario, con esta ampliación del plazo para notificar el aseguramiento precautorio de cuentas se evidencia una franca violación a los principios aludidos en perjuicio de los contribuyentes que recaen en los supuestos de la norma, puesto que permanecen en la incertidumbre durante prácticamente 1 mes, mientras que con el texto anterior, al tercer día la autoridad ya estaba conminada a notificarle la medida de apremio al contribuyente, quien entonces conocía en un tiempo razonable sobre la medida y monto aplicado, así como la autoridad que ordenó la misma y el motivo por el cual se ejecuta la acción de la entidad financiera por orden de la autoridad.

3. Vicios en la fundamentación y motivación del acto. En este caso, la medida de aseguramiento precautorio se consideraría apartada de derecho porque no se acredita fehacientemente que el supuesto incumplimiento del auditado impide el desarrollo de las facultades de comprobación. Además, atendiendo a la estrategia de defensa en relación con la impugnación de la primer multa, al obtenerse su nulidad se evidencia una falta de sustento en la ejecución del aseguramiento precautorio, pues el uso de sanciones anuladas como justificación para aplicar esta medida de apremio,

refuerza la ausencia de una debida fundamentación y motivación, al basarse en hechos inexistentes desde el punto de vista jurídico. De tal forma, si la primer multa fue declarada nula por el TFJA, ello implica que la autoridad no cumplió con el deber de verificar adecuadamente los supuestos que fundamentaron su decisión, pues —se reitera—, la “segunda” multa ya no se consideraría como tal, sino como una “primer” multa.

1 Al respecto, resulta relevante el contenido de la tesis jurisprudencial 2a./J. 17/2020 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la SCJN, en cuyo rubro se establece: “MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. PARA CONSIDERAR SUFICIENTEMENTE FUNDADA Y MOTIVADA SU APLICACIÓN NO BASTA QUE SE INVOQUE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CITADO PRECEPTO, SINO QUE ADEMÁS ES INDISPENSABLE QUE SE EXPONGA POR QUÉ MOTIVOS SE ESTIMA ACTUALIZADO EL CASO DE EXCEPCIÓN Y LAS RAZONES POR LAS QUE NO SE SIGUIÓ EL ORDEN ESTABLECIDO”.

2 “Artículo 85.- Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

I. Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código [...]”.

3 Sobre este aspecto, resulta ilustrativa la tesis IX-P-1aS-9, consultable en la R.T.F.J.A., Novena Época. Año I. No. 4. Abril 2022. p. 484, cuyo rubro señala: “ILEGAL EL REQUERIMIENTO DE LA CONTABILIDAD AL CONTRIBUYENTE EN FORMA DE INTEGRACIONES ESPECIALES”.

4 Al respecto, resulta ilustrativo el Criterio Jurisdiccional 69/2022, emitido por la PRODECON, en cuyo rubro se menciona: “MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II DEL CFE. EL INCUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NO CONSTITUYE UNA OBSTACULIZACIÓN A LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SI LA PERSONA CONTRIBUYENTE SOLICITA UNA PRÓRROGA ANTE EL IMPEDIMENTO PARA DESAHOGARLO DE MANERA COMPLETA Y LA AUTORIDAD OMITE JUSTIFICAR SU NEGATIVA”.

5 Cabe advertir que a partir de 2022, las medidas de apremio que pueden suscitarse durante el ejercicio de las facultades de comprobación, también pueden ir acompañadas con la restricción temporal del Certificado de Sello Digital (CSD) del auditado, ya que para la reforma de 2022 se incorporó en la fracción III del artículo 17-H Bis un párrafo que establece que la autoridad podrá aplicar la restricción de sellos cuando “se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código” y que “Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente”.

6 Cabe mencionar que en la exposición de motivos no se indicó razón o motivo alguno para modificar excesivamente el plazo para notificar el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias a los contribuyentes.

CAMBIO DE PARADIGMA LABORAL Y SINDICAL

“PLIEGO DE OFRECIMIENTOS VS PLIEGO DE PETICIONES”.



**DR. RUBÉN DARÍO
MERCHANT UBALDO**

Doctor en Derecho y Alta
Dirección Estratégica
Internacional, con
posdoctorados en
Investigación Jurídica y
Derechos Económicos.
Con 20 años de experiencia
como escritor, catedrático,
investigador y conferencista
internacional, ha publicado
libros como Propuestas
legislativas y Las injusticias en
el Proceso de Cristo.

Contacto: ediciones_
selectasm@hotmail.com

Redes Sociales:
@DarioMerchant

EL sindicalismo mexicano tuvo una historia entre revolucionaria y sangrienta, prueba de ello son los acontecimientos en Cananea, Sonora del 1 de junio de 1906, siendo una lección de valentía y lucha de derechos por la libertad, justicia e igualdad. Logrando así, que en la Constitución Federal de 1917 se incorporaran la jornada de ocho horas, el salario mínimo, el derecho a la asociación sindical y el derecho de huelga, se eliminó la discriminación por razones de nacionalidad, se prohibió el trabajo infantil, el establecimiento de adecuadas condiciones de trabajo y seguridad para proteger la vida, salud e higiene laboral en los centros de trabajo.

Otro evento similar fue el ocurrido el 7 de enero de 1907, que da inicio al movimiento obrero de huelga de Río Blanco, Veracruz. El conflicto tuvo un núcleo de demandas de los trabajadores expuestas a través de la organización que los representaba, ya que pedían la mejora de las condiciones laborales, la regulación para evitar el trabajo infantil, un salario digno y la reducción de la jornada de trabajo. Una década después y gracias a la lucha del movimiento obrero en la Constitución Mexicana, se redactó el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que a la letra cita: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley".

El sindicalismo en México nació con buenas intenciones, pero desafortunadamente se fue desviando de sus fines primarios, que es la defensa de los derechos de los trabajadores, al grado de que con el devenir del tiempo, han existido vicios en su constitución y organización; por ejemplo, sindicalismos charros, monopolios sindicales y corporativistas, desvío y enriquecimiento de cuotas sindicales, actos intimidatorios y de extorsión en contra de los trabajadores, celebración de contratos colectivos de trabajo proteccionistas, pago de cuotas sindicales en efectivo y no por nómina, venta de plazas, afiliación a personas no deseables, pero lo más lamentable, la muerte de trabajadores que no comulgan con los intereses de los líderes sindicales.



El 1 de mayo de 2019 se publicó el decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT); una reforma amplia, histórica y profunda basada en 3 pilares como el **Nuevo Sistema de Justicia Laboral; la libertad y democracia sindical; la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral**, lo anterior conforme a la información proporcionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Cabe señalar, que la modificación legislativa fue por la presión internacional de México ante los compromisos en materia comercial como el T-MEC.

El Nuevo Sistema de Justicia Laboral

Antes de demandar, será obligatorio intentar alcanzar un acuerdo y para ello se crean los *Centros de Conciliación Laboral*, integrados por profesionales capacitados en Medios Alternos de Solución de Conflictos (MASC). De no lograr conciliar, las partes podrán acudir a los Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial, con juicios orales ágiles, modernos, expeditos y en presencia de un juez, consecuentemente, las Juntas de Conciliación y Arbitraje desaparecerán una vez que concluyan su rezago, sin embargo, era conocido que existía en las mismas un elevado nivel de corrupción e intereses; inclusive hasta políticos.

La *etapa de conciliación* se regula por los artículos 684-A al 684- E de la LFT, siendo una instancia gratuita, imparcial y confidencial. Además, es rápida y ágil, pues tiene una duración máxima de 45 días y de no lograr un acuerdo, se emitirá una *constancia de no conciliación* para poder iniciar un juicio ante los Tribunales Laborales competentes. No será necesario agotar esta instancia en casos de discriminación, acoso y violencia laboral, y en general, violaciones a los derechos humanos, así como para la designación de beneficiarios u otros. Pues como lo señala en algunos foros la experta Luisa María Alcalde Luján, otrora Secretaría del Trabajo mexicano “la base de todo sistema de justicia, es la conciliación”.

En la *etapa de juicio* se regula por los artículos 870 al 891 de la LFT y el procedimiento laboral se rige por los principios de oralidad, inmediatez, continuidad, concentración y publicidad. La fase escrita consiste en la presentación de la demanda, incluyendo las pruebas, la admisión de réplicas y reconveniones. Así mismo, la fase oral consiste en dos audiencias, esto es, la *audiencia preliminar* en la que se depura el procedimiento, se establecen los hechos no controvertidos, se admiten o desechan pruebas y se cita a la audiencia de juicio, donde se desahogan pruebas, formulación de alegatos y emisión de sentencia.

Libertad y democracia sindical

Los trabajadores podrán decidir, sin discriminación ni represalias, si desean afiliarse a un sindicato o no pertenecer a ninguno. Además, podrán participar en las decisiones fundamentales de su sindicato a través del voto personal, libre, directo y secreto, pues serán consultados sobre la elección en sus directivas y la aprobación de sus contratos colectivos y revisiones, entre otros procesos democráticos de sus bases.

Lo que se pretende es que ya no existan sindicatos simulados y líderes sin representatividad, así mismo que exista transparencia y rendición de cuentas, participación directa de los trabajadores, aportaciones voluntarias, prohibición de actos de injerencia del patrón en actos sindicales, voluntad de los trabajadores a huelga, negociación colectiva auténtica con la presencia de los trabajadores, un comité de libertad sindical, la fiscalización de sindicatos (evasión de impuestos y enriquecimiento ilícito), y en general, lograr una autonomía y libertad sindical.

Las *elecciones de directivas sindicales* se regulan por los artículos 371 y 371 bis de la LFT, y por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se prohíben las votaciones a mano alzada o a través de delegados. En la conformación de las planillas, se deberá garantizar la representación proporcional de género, la autoridad laboral podrá verificar la elección en cualquier momento, a solicitud del sindicato o de por lo menos el 30% de sus afiliados, y en caso de irregularidades, la elección será nula y la autoridad organizará una nueva.

La obtención de la *constancia de representatividad* se regula por el artículo 390 bis de la LFT, ya que el sindicato que pretenda negociar un contrato colectivo inicial, deberá acreditar previamente el respaldo de por lo menos el 30% de los trabajadores, en el caso de que dos o más sindicatos soliciten la misma constancia de representatividad, la autoridad organizará una consulta a los trabajadores, para determinar cual tiene el respaldo mayoritario. No será posible emplazar a huelga para solicitar la firma de un contrato inicial, si no se cuenta con la *constancia de representatividad*.

La *aprobación de los contratos colectivos y convenios de revisión*, se regulan por los artículos 390 ter y 400 bis de la LFT, los trabajadores deberán aprobar los acuerdos negociados por su sindicato con el empleador, sobre los

términos del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión integral (cada dos años). La consulta será convocada y organizada por el sindicato que solicite la firma o la revisión contractual, para ello deberá avisar a la autoridad sobre la convocatoria y los resultados de la consulta, en donde si la mayoría de los trabajadores no aprueban el acuerdo negociado, el sindicato podrá estallar a huelga o prorrogar la prehuelga para negociar o consultar un nuevo acuerdo.

Referente a la *legitimación de contratos colectivos existentes*, se regulan por el artículo décimo primero transitorio de la LFT, para lo cual los trabajadores deberán aprobar el contenido de los CCT vigentes. La consulta será convocada y organizada por el sindicato titular, debiendo avisar a la autoridad sobre la convocatoria y resultados de la consulta, empero, en caso de que la mayoría de los trabajadores desaprobe el contrato colectivo o el sindicato no realice la consulta, éste se tendrá por terminado, conservando los trabajadores todos los derechos y prestaciones establecidas en el CCT.

Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Es un organismo público descentralizado con autonomía e independencia de la STPS y responsable de la conciliación laboral, así como del registro sindical de asociaciones, contratos colectivos, contratos ley y reglamentos interiores de trabajo a nivel nacional, y de la verificación y seguimiento de procesos de democracia sindical. Su junta de gobierno esta integrada por la STPS, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El personal del Centro es reclutado y seleccionado a través de concursos públicos y abiertos, con perspectiva de género y derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad. Además, cuenta con oficinas de conciliación y registro en las 32 entidades federativas, las cuales ofrecen orientación y asesoría especializada, permitiendo al público realizar en línea solicitudes de conciliación o trámites de registro.

Marco jurídico sindical internacional y nacional

Existe un bagaje de normatividad jurídica de los sindicatos; verbigracia, el Convenio 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ambos ratificados por el



gobierno mexicano y el capítulo 23 anexo A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Referente al ámbito nacional, los sindicatos encuentran su fundamento legal en el artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo, apartado A fracción XVI (derecho a formar sindicatos), fracción XX (Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral), fracción XXII (indemnización por despido injustificado al ejercer derecho de asociación sindical) y fracción XXII bis (principios en la negociación colectiva).

Aunado a ello, se tiene el artículo 123 (LFT) apartado B fracción XII (Competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en asuntos intersindicales y de transparencia). En consecuencia, lo relativo a las organizaciones sindicales, Federaciones y Confederaciones se fundamentan en los artículos 354 al 385 de la Ley Federal del Trabajo (Sindicatos, Federaciones y Confederaciones).

A mayor corolario, algo que no incluyó la reforma y que es prioritario, es el **cambio de paradigma cultural tanto laboral como sindical**. En el primero condiciona a la reflexión “si los patrones respetaran los derechos de los trabajadores, no habría sindicatos”, y en el segundo, considerar que, acorde a lo que señala Carlos Kasuga fundador de Yakult en distintos foros “los sindicatos en Japón, presentan **pliego de ofrecimientos** para mejorar la productividad o evitar retardos, mientras que, en México, presentan **pliego de peticiones**, tales como el aguinaldo, puentes, vacaciones, aumento de salario y permisos”.

Recomendaciones y propuestas en el ámbito sindical

- Conocimiento de la estructura sindical e involucramiento de los trabajadores con la organización.
- Cumplimiento de las obligaciones sindicales y discernimiento de los derechos de trabajadores para hacerlos valer.
- Congruencia y objetividad de los representantes sindicales, respecto de las conductas ilícitas de los trabajadores.
- Inculcar en trabajadores y líderes sindicales principios, ética y valores en sus gremios.
- Política de “0” corrupción y combatir los actos discriminatorios.
- Fomentar en general el respeto de los derechos humanos.
- Capacitación a los operadores jurídicos en derecho colaborativo.



**MAURICIO
REYNA RENDÓN**

Abogado por el ITAM,
cAbogado postulante y
consultor en Derecho Fiscal
y Administrativo, con trece
años de experiencia, se ha
desempeñado en Tribunales
Locales y Federales.

Articulista permanente y
colaborador de reconocidas
revistas especializadas a
nivel nacional.

Actualmente es Director
de la firma Consultores en
Impuestos. Poseedor de la
Venera Gran Defensor del
Contribuyente otorgada
por el Supremo Consejo de
Grandes Defensores de la
Patria.



**SOLEDAD YARELI
ZÁRATE RAMOS**

Licenciatura en Derecho por
la Universidad Autónoma
Benito Juárez
de Oaxaca.

Conferencista en temas de
emprendimiento, liderazgo,
derechos políticos, derechos
humanos y acceso
a la justicia.

Certificada como "Promotora
Intercultural" de los derechos
de las mujeres indígenas
y afrodescendientes, en el
marco del proyecto "Todos
los derechos, todas las
personas, inclusión de las
mujeres indígenas de
Loma Bonita, Oaxaca".

DEDUCCIÓN INMEDIATA DE LA INVERSIÓN EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO.

*...La ausencia de reformas a las leyes tributarias
..., avicina una crisis fiscal, en donde sea mayor
el gasto que el ingreso fiscal, lo que ocasione un
colapso en las finanzas públicas del Estado...*

- Silvino Vergara Nava

En un entorno económico y político permeado de incertidumbre, surge la intención presidencial de impulsar a las empresas nacionales que tienen capacidad para integrarse a las cadenas de valor, a través de estímulos fiscales sin distinción de sectores industriales o de empresas nacionales o extranjeras, considerando la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Por lo tanto, en ejercicio de la facultad conferida a través del artículo 89, fracción I, de la CPEUM, con fundamento en los artículos 31 y 34 de la LOAPF y 39, primer párrafo, fracción III, del CFF el 21 de enero de 2025 se publicó en el DOF el Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "*Plan México*", a fin de fomentar nuevas inversiones que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación.

JUSTIFICACIÓN DEL DECRETO

El Ejecutivo otorga entre otros beneficios, un estímulo fiscal consistente en efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo a los contribuyentes que tributen en el Régimen General de Ley de personas morales, en el Régimen Simplificado de Confianza de personas morales y a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, con la finalidad de alcanzar los siguientes objetivos:



- Promover y concretar inversiones.
- Generar empleos y promover el desarrollo regional.
- Impulsar proyectos mediante esquemas de inversión.
- Fortalecer los corredores industriales y polos de bienestar.
- Desarrollar proveeduría local/regional.
- Incrementar los montos de inversión y exportación.
- Duplicar programas de educación dual, certificaciones y carreras técnicas.
- Fortalecer la industria nacional.
- Ampliar la sustitución de importaciones con cadenas de valor.
- Fortalecer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación.
- Posicionar a México entre las diez economías más grandes a nivel mundial.

ESTÍMULO DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA

La titular del Ejecutivo Federal considera necesario hacer más eficientes los incentivos que actualmente son otorgados a las empresas, brindándole seguridad a los inversionistas, favoreciendo la liquidez, generando mayor inversión y desarrollando la economía.

El estímulo consiste en efectuar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, adquiridos a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto referido y hasta el 30 de septiembre de 2030, deduciendo en el ejercicio en el que se realice la inversión, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en el artículo **Segundo, en lugar de los señalados en los artículos 34, 35 y 209, apartados B y C de la LISR, según corresponda.**

No debe confundirse la inversión de bienes nuevos de activo fijo con el momento en que puede deducirse, por ello, si el estímulo refiere que la deducción se efectuará en el ejercicio fiscal en que se realice la inversión, entonces, se concluye que las inversiones se realizan por los contribuyentes en un determinado momento conforme a las reglas que pacten con quien les enajena los bienes tangibles que utilizarán para la realización de sus actividades; esto es, para efectos fiscales las inversiones se realizan en un solo instante, pero el momento en el cual pueden deducirse se regula a partir de cuándo se paguen. Así lo resolvió la **Segunda Sala de la SCJN mediante la tesis administrativa 2a. CXLVIII/2017 (10a.) de rubro:**

"RENTA. MOMENTOS A PARTIR DE LOS CUALES PUEDEN DEDUCIRSE LAS INVERSIONES DE ACUERDO CON LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO VIGENTE HASTA 2013 Y A PARTIR DE 2014"

REQUISITOS Y CONSIDERACIONES

Los contribuyentes que accederán al estímulo fiscal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el RFC y tener habilitado el buzón tributario.
- Contar con opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- Presentar el proyecto de inversión; el convenio de colaboración celebrado con la SEP en materia de educación dual; el proyecto de inversión para el desarrollo de la inversión o para la certificación inicial.
- Contar con la constancia de cumplimiento emitida por el Comité de Evaluación para aplicar los estímulos fiscales del presente instrumento, y cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Comité de Evaluación.
- Aplicable para inversiones durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe su deducción inmediata, salvo en los casos a que hace referencia el artículo 37 de la LISR.
- No será válido para mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.
- En el caso de que los contribuyentes se dediquen a dos o más actividades, se aplicará el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio en el que se aplique la deducción inmediata de la inversión.



Los contribuyentes deberán ajustar el cálculo de su coeficiente de utilidad en pagos provisionales y mantener un registro detallado de las inversiones deducidas, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos.



CONCLUSIONES

El Plan México busca dinamizar la inversión y el desarrollo tecnológico a través de estímulos fiscales estratégicos, como la deducción inmediata de inversiones en activo fijo y beneficios adicionales en capacitación e innovación. Sin embargo, su aplicación exige un riguroso control administrativo para garantizar transparencia y eficiencia en el gasto fiscal.

Los contribuyentes deberán ajustar el cálculo de su coeficiente de utilidad en pagos provisionales y mantener un registro detallado de las inversiones deducidas, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos. Además, la deducción inmediata será considerada una erogación totalmente deducible para efectos del IVA, siempre que se respeten las disposiciones de la Ley del ISR.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley del Impuesto sobre la Renta
3. Ley del Impuesto al Valor Agregado
4. Código Fiscal de la Federación
5. Tesis administrativa 2a. CXLVIII/2017 (10a.) emitida por la Segunda Sala de la SCJN.
6. Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada "Plan México", a fin de fomentar nuevas inversiones que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación, publicado el 25 de enero de 2025 en el DOF.
7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



La mayor base de **sentencias EXITOSAS**
de nulidad en **materia fiscal y**
administrativa en México

Beneficios de la suscripción Plus:

- Solo encontrarás sentencias definitivas e interlocutorias GANADORAS de todo el país
- Criterios de búsqueda accesibles y fáciles
- Análisis detallado de sentencias, identificando las páginas donde se ubica el argumento vencedor
- Participación en *Webinars* y acceso a blogs
- Boletín semanal con las noticias más importantes en materia fiscal y administrativa

Obtén un 15% de descuento en tu suscripción Plus con nuestro **código de descuento** para los primeros 50 suscriptores:

REVISTADEFENSA2025



www.buscadorcriteria.com.mx



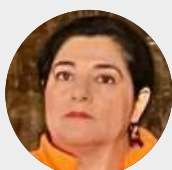
**DR ARMANDO
CALZADA MARTÍNEZ**

Presidente de la Escuela Libre de Derecho Tributario, Sociedad Civil.
Catedrático en la división de estudios de posgrado de la Escuela Libre de Derecho Tributario Sociedad Civil y en la Universidad Marista campus Ciudad de México.
Litigante en las especialidades de derecho fiscal, procesal fiscal, constitucional y administrativo.



**DR CARLOS
GUTIÉRREZ PÉREZ**

Vicepresidente honorífico de la Escuela Libre de Derecho Tributario, Sociedad Civil.
Catedrático en las asignaturas de teoría general de las contribuciones, planeación y defensa fiscal y derecho corporativo en el Instituto Nacional de Estudios Fiscales (INEF).



**MARÍA ELENA
GUZMÁN GUTIÉRREZ**

Vicepresidenta "A" de la Escuela Libre de Derecho Tributario, Sociedad Civil.

DIABLURAS FISCALES

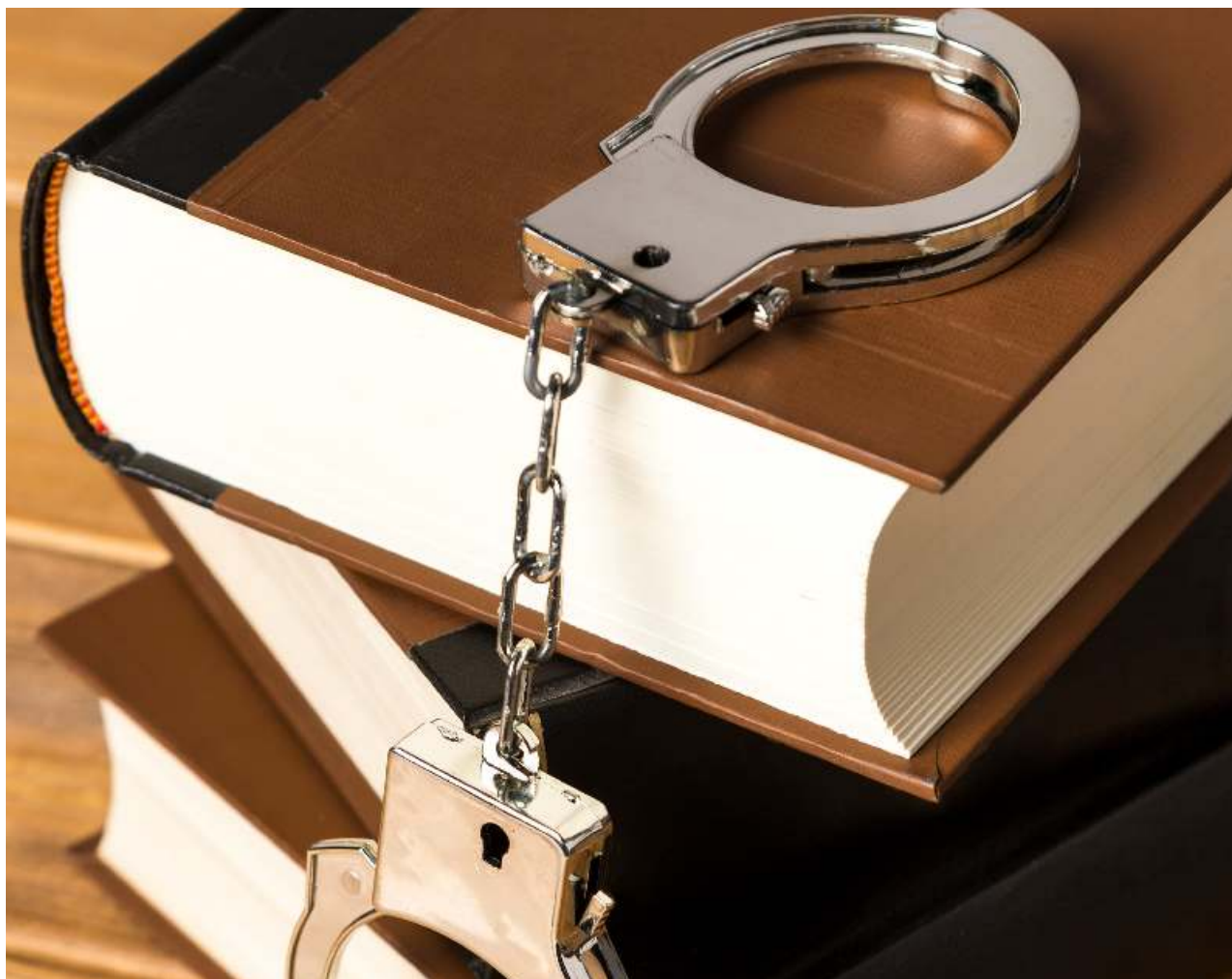
Las subadministraciones desconcentradas de recaudación del servicio de administración tributaria de la secretaría de hacienda y crédito público sin facultades para expedir las constancias de identificación de las y los ejecutores en el procedimiento administrativo de ejecución.

La facultad económica coactiva es el medio legal que tienen a su alcance las autoridades fiscales para hacer exigibles a los contribuyentes los créditos fiscales a su favor, ya sea cuando estos últimos no los han cubierto, garantizado o bien no interpusieron en el plazo de 15 o 30 días los medios de defensa que la ley les otorga, llámese recurso administrativo de revocación o bien juicio de nulidad hasta llegar al amparo indirecto ante los juzgados de distrito en materia administrativa.

Es decir se trata de una concatenación de actos jurídicos desde el nacimiento de la obligación tributaria hasta su exigibilidad a través de la vía coactiva desde el embargo de los bienes propiedad del deudor hasta el remate de éstos y la aplicación de su producto para cubrir el adeudo de las contribuciones, sus accesorios y la actualización. a la letra dicen lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 68.- los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos, que la negativa implique la afirmación de otro hecho.



LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 42.- *las resoluciones y actos administrativos se presumirán legales. Sin embargo, las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.*

En innumerables casos la autoridad exactora “subadministraciones desconcentradas de recaudación del servicio de administración tributaria de la secretaría de hacienda y crédito público” incoan el procedimiento administrativo de ejecución en contra de los contribuyentes para embargar bienes de su propiedad, sin tener facultades para expedir las constancias de identificación de las y los ejecutores.

Ilustra lo anterior lo señalado en los numerales 12 primer párrafo fracción XXIII (romana) y 15

primer párrafo porciones normativas I, II Y III (romanas) ambos del reglamento interior del servicio de administración tributaria y que a la letra dicen lo siguiente.

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 12.- *los administradores generales, además de las facultades previstas en el numeral anterior, tendrán las siguientes:*

XXIII.- *“expedir” las constancias de identificación del personal a su cargo o comisionado por otra unidad administrativa del servicio de administración tributaria, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus facultades y autorizar la emisión de gafetes de identificación;*

Artículo 15.- *los subadministradores, además de las facultades que les confieren otros numerales de este reglamento, tendrán las siguientes:*

Las señaladas en las fracciones X, XII, XIII, XV, XXII, XXIII y XXV del artículo 11 de este reglamento; las señaladas en las fracciones II, IX, XV, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XL y XLII del artículo 12 de este reglamento, y notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades y los que dicten las unidades administrativas de la administración general a la que se encuentren adscritos.

Concatenando ambos enunciados se colige que los administradores generales del servicio de administración tributaria de la secretaría de hacienda y crédito público no le dotan de atribuciones a los subadministradores desconcentrados para expedir las constancias de notificación a las y los ejecutores para incoar el procedimiento administrativo de ejecución.

Ello es así en virtud de que el artículo 15 primer párrafo fracción II (romana) del reglamento que se viene invocando no hace alusión a la porción normativa “xxiii” (romana) del numeral 12 ambos del reglamento interior del servicio de administración tributaria.

Sentado lo anterior es claro y evidente que “los subadministradores desconcentrados de recaudación del servicio de administración tributaria” no gozan de la aptitud de “expedir las constancias de identificación de las y los ejecutores” por lo que su actuar queda fuera del marco de la ley.

Se dice lo anterior en virtud de que el artículo 51 primer párrafo fracción I (romana) de la ley federal de procedimiento contencioso administrativo en la parte que interesa señala lo conducente:



Todo procedimiento administrativo de ejecución expedido por los subadministradores desconcentrados de recaudación del Servicio de Administración Tributaria es nulo de pleno derecho por haber sido dictado por autoridad incompetente.



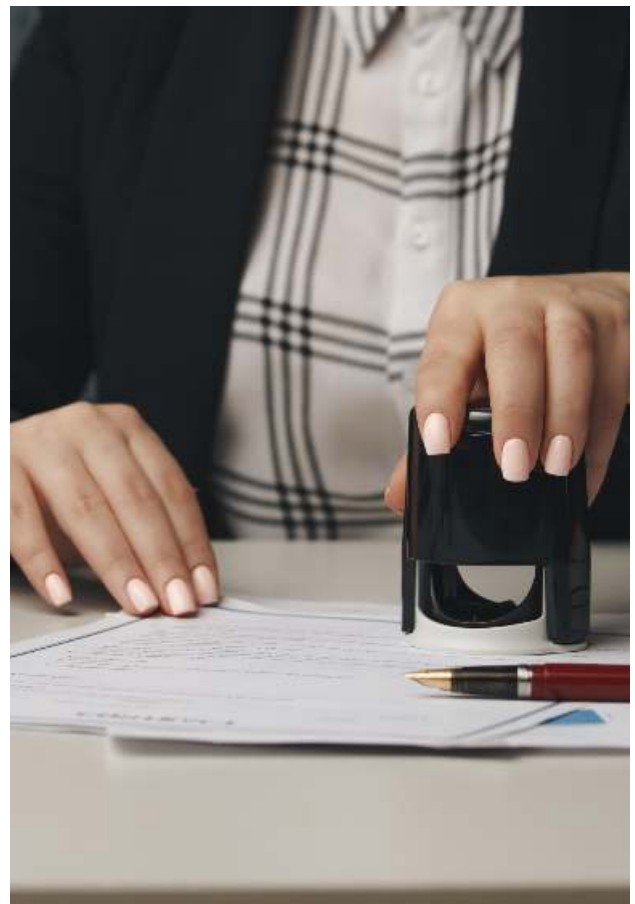
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Numeral 51.- *se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:*

Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.

De lo antes apuntado hasta aquí resulta que todo “procedimiento administrativo de ejecución” expedido por los “subadministradores desconcentrados de recaudación del servicio de administración tributaria de la secretaría de hacienda y crédito público” es nulo de pleno derecho por haber sido dictado por autoridad incompetente.

Estimado lector si la autoridad en cita le entablo en su contra el procedimiento coactivo haga valer su derecho a través de los medios de defensa que la ley le otorga.



Seguridad jurídica

ESQUER & ESQUERRA®

A B O G A D O S



@SergioEsquerra



esquer.esquerra



esquer.esquerra



(667) 107 7272



(667) 455 1246 | 455 2121



esquer.esquerra.abogados@hotmail.com

Defensa administrativa y fiscal federal
SAT | IMSS | INFONAVIT | PROFECO
| PROFEPA | CONAGUA & MÁS

www.esqueresquerra.com

ILEGALIDAD DE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS Y RESOLUCIONES POR LAS QUE SE RECTIFICA LA CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DEL IMSS.



L.D. SERGIO
ESQUERRA LUPIO

Abogado postulante y asesor jurídico especialista en defensa fiscal con 28 años de experiencia. Socio fundador y directivo del bufete ESQUER & ESQUERRA ABOGADOS. Autor y coautor de doce libros, último titulado: "Defensa fiscal. Juicio Contencioso Administrativo Federal. Teoría y práctica 2ª Edición" editorial Tirant Lo Blanch. Reconocido durante quince años ininterrumpidos por la revista "Defensa Fiscal" como parte de "Los Fiscalistas más Importantes de México".

legalidad que se presenta por violación al artículo 25 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social:

25. El personal médico adscrito a los servicios institucionales de Salud en el Trabajo realizará la calificación de los riesgos de trabajo, así como la emisión de dictámenes de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo de los asegurados en el régimen obligatorio.

Así como a los artículos 7.2.6 y 7.2.6.4 de la **Norma para la Dictaminación de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo**:

7.2.6. Médico del Servicio de Salud en el Trabajo, será responsable de:

7.2.6.4. Emitir la dictaminación de los "ST-7", (...), de acuerdo con las modalidades del "Procedimiento para la Dictaminación de los Accidentes de Trabajo" clave 3A21-003-010 (...)

De los que se desprende que será el personal médico adscrito a los servicios institucionales de Salud en el Trabajo los que realizarán la calificación de los riesgos de trabajo.

Concretamente los médicos del Servicio de Salud en el Trabajo son los responsables de emitir las dictaminaciones de los "ST-7" de acuerdo con las modalidades del "Procedimiento para la Dictaminación de los Accidentes de Trabajo" clave **3A21-003-010**.

Pues bien, sucede que en los **"AVISO DE ATENCIÓN MEDICA INICIAL Y CALIFICACIÓN DE PROBABLE ACCIDENTE DE TRABAJO ST-7"** que actualmente expide el **Instituto Mexicano del Seguro Social** a nivel nacional como parte de los antecedentes y



motivos con base en los que sustenta la emisión de créditos fiscales por concepto de capitales constitutivos y resoluciones por las que rectifica la clasificación de las empresas para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, son emitidos por doctores que no se identifican ni se señala que se traten de médicos del Servicio de Salud en el Trabajo.

De lo cual se deduce que dichos avisos [formatos ST-7] no son emitidos por quien debe hacerlo, por lo que, simple y sencillamente no se siguen las formalidades y procedimiento en términos de la normatividad aplicable. Lo que lleva a concluir que las resoluciones del instituto [capitales constitutivos y de rectificación] tienen su origen en actos que carecen de validez.

Es así, pues en estricto sentido dichos **“AVISO DE ATENCIÓN MÉDICA INICIAL Y CALIFICACIÓN DE PROBABLE ACCIDENTE DE TRABAJO ST-7”** son emitidos sin contar con la aprobación de los médicos del Servicio de Salud en el Trabajo, lo que sin duda trasgrede lo regulado por los *artículos 25 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social*, así como los artículos **7.2.6** y **7.2.6.4** de la *Norma para la Dictaminación de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo*.

No resta a lo expuesto la jurisprudencia **2ª./J. 25/2018 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, producto de la contradicción de tesis **30/2017**:

Registro digital: 2016524

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa, Laboral

Tesis: 2a./J. 25/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo I, página 769

Tipo: Jurisprudencia

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR PERSONAL MÉDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS FORMATOS ST-2, ST-3, ST-7 Y ST-9, SON ACTOS INSTRUMENTALES Y, POR TANTO, NO REQUIEREN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Conforme a las reglas y condiciones establecidas en los **artículos 50, 71, 72 y 74 de la Ley del Seguro Social**, así como **18, 32, 33, 35 a 38 y 40 a 44 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización**, y en lo que concierne al procedimiento para la determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo, se advierte que los dictámenes a que se refieren los **formatos ST-2**, alta por riesgo de trabajo; **ST-3**, incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo; **ST-7**, aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo; y **ST-9**, aviso de atención médica y calificación de probable enfermedad de trabajo, a cargo de médicos adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, en sí mismos considerados, no constituyen actos definitivos en materia administrativa, toda vez que su sola emisión, con independencia de su contenido y alcance, no incide en la esfera jurídica del empleador, ya que si bien pudiera repercutir en el incremento del índice de siniestralidad de la empresa, de la cual se haría depender el aumento del grado de riesgo y la prima en que se encuentre cotizando, esa posibilidad constituye un acto futuro e incierto que en ese momento no puede considerarse que lesione intereses legalmente protegidos, pues para la actualización de esa probable consecuencia, habrá que esperar el momento en que dicho patrón cumpla con la obligación de efectuar la revisión anual de la siniestralidad y de cuyo resultado podrá oponer su desacuerdo, lo cual dará lugar a que el Instituto Mexicano del Seguro Social pueda, entre otros supuestos, rectificar la clasificación de la prima; acto que, en puridad, constituye la voluntad final de la autoridad administrativa en torno al monto al que ascendería la prima anual en el seguro de riesgos de trabajo. Derivado de lo anterior, es válido sostener también que, atento a la naturaleza de los dictámenes médicos de referencia, no se traducen en actos de molestia o privación que ameriten cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación a que se contrae el **artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que en razón a su objeto se trata de documentos con carácter meramente informativo e instrumental, puesto que únicamente contienen la opinión de profesionales en medicina del trabajo acerca de las condiciones de salud de los trabajadores. No obstante, es necesario puntualizar que los informes a que se contraen los dictámenes referidos, podrán ser impugnados junto con la resolución que determine el grado de riesgo.



Contradicción de tesis 30/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Sexto Circuito, Primero del Sexto Circuito, Noveno del Primer Circuito, Primero del Segundo Circuito y Quinto del Primer Circuito, todos en Materia Administrativa, así como por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y Séptimo de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. 7 de febrero de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Tesis de jurisprudencia 25/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de abril de 2018 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 09 de abril de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del **Acuerdo General Plenario 19/2013.**



El "AVISO DE ATENCIÓN MEDICA INICIAL Y CALIFICACIÓN DE PROBABLE ACCIDENTE DE TRABAJO ST-7" emitidos sin la aprobación de los médicos del Servicio de Salud en el Trabajo violan lo establecido en los artículos 25 del Reglamento de Prestaciones Médicas y 7.2.6 de la Norma para la Dictaminación de Accidentes.



En la que se determinó que los formatos **ST-2, ST-3, ST-7 y ST-9** que expide el personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social son actos instrumentales, de suerte que para su validez no deben de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, ya que en la propia ejecutoria se señaló que los referidos dictámenes pueden ser impugnados junto con las resoluciones definitivas en cuyo procedimiento de conformación formen parte.

Entonces, por violación a los **artículos 25 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social**, así como a los **artículos 7.2.6 y 7.2.6.4 de la Norma para la Dictaminación de los Accidentes y Enfermedades de Trabajo** resultan ilegales los aludidos "AVISO DE ATENCIÓN MEDICA INICIAL Y CALIFICACIÓN DE PROBABLE ACCIDENTE DE TRABAJO ST-7" y por consecuencia lógico jurídica cualquier resolución posterior y conexas al serles frutos viciados.



LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE DIGITALIZACIÓN, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y BIG DATA, EN EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD FISCAL FEDERAL.



MTRA. CLAUDIA
LÓPEZ CORRAL

Maestra en Finanzas
Públicas por el Instituto
Nacional de Administración
Pública y Licenciada en
Derecho por la Universidad
Iberoamericana Plantel
Golfo Centro.

Cuenta con estudios en
EUA, en el INAP, en la
UNAM y en la SHCP.

Analista, Docente y
Directora de Vinculación
Institucional y
Gubernamental en Frame
Lawyers Global Firm.

A pesar de que el paquete fiscal 2024 (Ley de Ingresos de la Federación, Presupuesto de Egresos de la Federación y Criterios Generales de Política Económica), presentados por el titular del Ejecutivo Federal el 15 de noviembre de 2024, no se acompañaron propuestas de modificación a leyes fiscales adjetivas o sustantivas, lo cierto es que el año 2025 presenta un escenario de transformaciones relevantes en el ámbito fiscal en México. Con la implementación del Plan Maestro de Fiscalización 2025, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), la ya anunciada presentación de la iniciativa de la Ley Nacional de Simplificación y Digitalización, y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) prevé intensificar sus acciones para fomentar el cumplimiento tributario, simplificar trámites y combatir la evasión y el contrabando.

EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD FISCAL

El SAT ha establecido diversas estrategias y medidas para fortalecer la fiscalización y facilitar el cumplimiento tributario, destacándose los siguientes aspectos:

- 1. Simplificación y digitalización de trámites:** La reforma a la LOAPF y la creación de la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT)**, así como con la reciente propuesta de expedición de la Ley Nacional de Simplificación y Digitalización, el gobierno federal busca eliminar trabas administrativas y digitalizar el 80% de los trámites gubernamentales. Esto implica la creación de un Portal Único Ciudadano y la adopción del Expediente Digital de Trámites. La concentración de la información de la totalidad de la Administración Pública Federal, se constituirá como una fuente de

información importante, a la mano de las autoridades fiscales federales, que ya el día de hoy cuentan con la información de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social (REPSE), el Instituto Mexicano del Seguro Social, el INFONAVIT, los Registros Públicos locales y otras instituciones gubernamentales.

2. Fiscalización mediante tecnologías avanzadas:

Si bien el uso de tecnología por parte de la autoridad fiscal no es nuevo e inició un vertiginoso avance en 2013, a partir del Plan Maestro de Fiscalización de 2024¹ el SAT anunció el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en los procesos de fiscalización. Conforme a lo señalado por las mismas autoridades fiscales, es un hecho que éstas están utilizando herramientas analíticas y modelos de aprendizaje estadístico para identificar empresas que emitan CFDIS respaldando operaciones inexistentes, detectar irregularidades en devoluciones de impuestos y monitorear operaciones de comercio exterior.

3. Litigio estratégico: La propuesta de Plan de Fiscalización para 2025, incluye el mantenimiento de acciones de litigio en tribunales federales y colaboración con la Fiscalía General de la República para combatir delitos como la defraudación fiscal y el contrabando. A ello hay que agregarle la aprobación de las reformas constitucionales en materia de prisión preventiva oficiosa.

4. Facilidades administrativas y prellenado de declaraciones: La Resolución Miscelánea Fiscal 2025 introduce disposiciones para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales, como el prellenado de declaraciones para ciertos sectores. Asimismo, se puso en marcha por parte de la autoridad fiscal una serie de facilidades para las personas que desean tributar en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) que incluyen relavarlos de presentar la declaración anual por los ingresos correspondientes y sólo deben realizar pagos mensuales.

5. Programas de regularización fiscal:

a) Programa de regularización fiscal: La autoridad fiscal federal puso en marcha un programa de recaudación que tiene como base la condonación de accesorios. Los contribuyentes con ingresos de hasta 35 millones de pesos podrán corregir sus adeudos fiscales con una reducción del 100% sobre recargos, multas y gastos de ejecución. Este esquema busca incentivar la corrección voluntaria de la situación fiscal y fomentar el cumplimiento tributario.

b) Programa de regularización para pequeños contribuyentes:

Este programa ofrece condiciones preferenciales para los contribuyentes del sector primario y del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO). Incluye medidas como la exención del 100% del Impuesto sobre la Renta (ISR) para ingresos hasta 900 mil pesos, así como la eliminación de la obligación de presentar la declaración anual, buscando que los sectores descritos regularicen su situación fiscal en pro del incremento recaudatorio.

El **Plan Maestro de Fiscalización 2025** se centra en la simplificación, regularización fiscal y combate a la evasión y al contrabando, con el objetivo de alcanzar una recaudación de 5.3 billones de pesos sin crear o aumentar impuestos². El referido instrumento, indica que las autoridades fiscales, siguiendo con la línea trazada en 2024, enfatizarán el uso de herramientas tecnológicas avanzadas, incluyendo la IA³ y el análisis de grandes volúmenes de datos (Big Data⁴), para optimizar la fiscalización y promover una cultura cívica contributiva.

Con la implementación de la IA en la administración tributaria se pretende lograr una gestión más eficiente de la información y una detección proactiva de posibles irregularidades fiscales. Para ello, será un factor clave la digitalización documental, destacando el uso del CFDI digital, cuya obligatoriedad se implementó en el Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2014, pero que ha tenido una importante evolución desde su creación a la fecha. Los CFDIs, y la contabilidad electrónica constituyen un importante suministro de información esencial para una tributación basada en el análisis de datos y la inteligencia artificial.



La integración de IA y Big Data en el Plan Maestro de Fiscalización 2025 representa un avance significativo hacia una administración tributaria más eficiente, equitativa y proactiva, alineada con las tendencias globales en materia fiscal y tecnológica.





La IA y la Big Data permiten a las autoridades fiscales identificar patrones de comportamiento fiscal y focalizar sus esfuerzos de auditoría en áreas de mayor riesgo, mejorando la eficiencia en la recaudación y reduciendo la carga administrativa para los contribuyentes cumplidos. Será labor de la autoridad fiscal y de los defensores de los contribuyentes, garantizar que la aplicación de la IA y el Big Data en la fiscalización se realice con transparencia y respeto a los derechos de los contribuyentes, garantizando la protección de datos y evitando sesgos en los algoritmos utilizados.

El Plan Maestro de Fiscalización del SAT 2024 y ahora el 2025, se instauran como una estrategia que integran tecnologías avanzadas, con la finalidad de optimizar la recaudación fiscal sin la necesidad de crear o aumentar impuestos. El uso de las herramientas tecnológicas descritas implicará que el SAT, mediante la aplicación de algoritmos de aprendizaje automático, pueda analizar patrones de comportamiento fiscal y predecir posibles incumplimientos. Esta capacidad predictiva permitirá a la autoridad fiscal federal anticiparse a conductas evasivas y dirigir sus esfuerzos de fiscalización de manera más efectiva. La incorporación de IA en los procesos de auditoría permitirá automatizar la revisión de grandes volúmenes de información, reduciendo el tiempo y los recursos necesarios para detectar inconsistencias, incrementando la eficiencia operativa del SAT y minimiza la posibilidad de errores humanos en la fiscalización.

El uso de Big Data a su vez, permitirá al SAT llevar a cabo un monitoreo en tiempo real de las transacciones económicas y financieras de los contribuyentes, constituyendo un enfoque proactivo facilitará la detección inmediata de actividades sospechosas y la implementación de medidas correctivas oportunas. El análisis de datos masivos puede representar una base sólida para la toma de decisiones informadas en materia de políticas fiscales.

En resumen, la integración de IA y Big Data en el Plan Maestro de Fiscalización 2025 representa un avance significativo hacia una administración tributaria más eficiente, equitativa y proactiva, alineada con las tendencias globales en materia fiscal y tecnológica. No obstante, el avance tecnológico que ha impregnado el SAT parece constreñirse únicamente a dicha institución. Queda en el aire la pregunta referente a la aplicación de estas tecnologías por parte de las autoridades coordinadas en materia fiscal federal (Autoridades fiscales de las entidades federativas y municipios).

RELACIÓN CON LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIONES

En perfecta alineación con la IA y la Big Data en materia fiscal, se encuentra la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el

28 de noviembre de 2024, la que introdujo cambios significativos en la estructura gubernamental de México, incluyendo la creación de la ATDT. Esta agencia tiene como objetivo principal digitalizar el 80% de los trámites gubernamentales y reducir los tiempos de espera en un 50%, con el fin de combatir la corrupción y agilizar los servicios públicos.

La ATDT es responsable de coordinar la digitalización de los trámites gubernamentales y mejorar la eficiencia de los servicios públicos, desempeñando un papel crucial en la implementación de estrategias para digitalizar y simplificar los procesos administrativos, incluyendo los fiscales, lo que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

La posible aprobación y entrada en vigor de la propuesta de Ley Nacional de Simplificación y Digitalización cuya presentación al Congreso de la Unión fue ya anunciada por la Presidencia de la República⁵, podría implicar la creación de un Centro Nacional de Tecnología Pública que maneje: I) La ventanilla digital nacional de inversiones; II) la plataforma nacional de registros civiles; III) la plataforma nacional de registros públicos de la propiedad y IV) la plataforma nacional catastral. Ello representa nuevas fuentes de información que podrían utilizarse por la autoridad fiscal de forma estratégica.



CONCLUSIÓN

El entorno fiscal de 2025 exige a los contribuyentes una mayor atención al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y al uso de herramientas digitales. La simplificación y digitalización de trámites, impulsadas por la creación de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, junto con el fortalecimiento de la fiscalización por parte del SAT, plantea nuevos retos y oportunidades para los contribuyentes. Ante eventuales excesos o errores de la autoridad, es fundamental conocer y utilizar los medios de defensa administrativa y jurisdiccional.

Ahora bien, es claro que el desarrollo tecnológico nos obliga como salvaguardas del estado de derecho, a avanzar en nuestro estudio a la par de los avances tecnológicos, por lo que a continuación se presenta al lector, una selección de bibliografía relevante en materia fiscal, administrativa, digitalización, inteligencia artificial y uso de algoritmos:

1. **Fernando Serrano Antón (Director)**, *Inteligencia Artificial y Administración Tributaria: Eficiencia Administrativa y Defensa de los Derechos de los Contribuyentes*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

2. **Santiago Segarra Tormo**, "Fiscalidad e inteligencia artificial", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Inteligencia Artificial y Administración Tributaria: Eficiencia Administrativa y Defensa de los Derechos de los Contribuyentes*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

3. **María del Pilar Palomino García**, "Inteligencia artificial: un mecanismo para frenar la evasión fiscal sin vulnerar los derechos humanos", *Cuestiones Constitucionales*, vol. 46, 2022, pp. 213-246.

4. **Luis Suberbiola Garbizu**, "Inteligencia artificial, opacidad y motivación de las decisiones administrativas automatizadas", en Isabel Merino Jara (Dir.), *La protección de los derechos fundamentales en el ámbito tributario*, Wolters Kluwer, 2021.

5. **Fernando Serrano Antón**, "La digitalización como factor de cambio en los sistemas de facturación y suministro de información: hacia una tributación basada en el data analytics y la inteligencia artificial", *Nueva Fiscalidad*, núm. 2, 2022.

6. **Fernando Serrano Antón (Director)**, *Fiscalidad y Robótica: Funcionalidades Disruptivas en el Derecho Tributario*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

7. **Ubaldo González de Frutos**, "Inteligencia artificial y Administración Tributaria", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Fiscalidad y Robótica: Funcionalidades Disruptivas en el Derecho Tributario*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

8. **Javier Hurtado Puerta**, "Big Data y la gestión tributaria", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Fiscalidad y Robótica: Funcionalidades Disruptivas en el Derecho Tributario*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

9. **Santiago Segarra Tormo**, "Algunas aplicaciones de la inteligencia artificial en la Administración Tributaria", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Fiscalidad y Robótica: Funcionalidades Disruptivas en el Derecho Tributario*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

10. **José Borja Tomé**, "El uso de la inteligencia artificial y el análisis de información en la Agencia Tributaria", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Fiscalidad y Robótica: Funcionalidades Disruptivas en el Derecho Tributario*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

11. **Adolfo Antonio Iriarte Yanicelli**, "Derechos y garantías de los contribuyentes en la cuarta revolución industrial: Aproximación desde las transformaciones de la relación jurídica tributaria en la era de la inteligencia artificial", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Fiscalidad y Robótica: Funcionalidades Disruptivas en el Derecho Tributario*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

12. **Miguel de Haro Izquierdo**, "La sustitución de trabajadores por robots: impacto en las contribuciones a la Seguridad Social y su posible financiación por tributos", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Fiscalidad y Robótica: Funcionalidades Disruptivas en el Derecho Tributario*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

13. **Jesús Rodríguez Márquez**, "Soluciones fiscales a los problemas derivados de la robotización: especial referencia a España", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Fiscalidad y Robótica: Funcionalidades Disruptivas en el Derecho Tributario*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

14. **Israel Santos Flores**, "Robot y persona: reflexiones sobre la capacidad económica atribuible a robots inteligentes", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Fiscalidad y Robótica: Funcionalidades Disruptivas en el Derecho Tributario*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

15. **Fernando Serrano Antón**, "Inteligencia artificial y Administración Tributaria. Especial referencia al procedimiento de inspección tributaria", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Inteligencia Artificial y Administración Tributaria: Eficiencia Administrativa y Defensa de los Derechos de los Contribuyentes*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

16. **Santiago Segarra Tormo**, "Fiscalidad e inteligencia artificial", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Inteligencia Artificial y Administración Tributaria: Eficiencia Administrativa y Defensa de los Derechos de los Contribuyentes*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

17. **Fernando Serrano Antón**, "La digitalización como factor de cambio en los sistemas de facturación y suministro de información: hacia una tributación basada en el data analytics y la inteligencia artificial", *Nueva Fiscalidad*, núm. 2, 2022.

18. **María del Pilar Palomino García**, "Inteligencia artificial: un mecanismo para frenar la evasión fiscal sin vulnerar los derechos humanos", *Cuestiones Constitucionales*, vol. 46, 2022, pp. 213-246.

19. **Luis Suberbiola Garbizu**, "Inteligencia artificial, opacidad y motivación de las decisiones administrativas automatizadas", en Isabel Merino Jara (Dir.), *La protección de los derechos fundamentales en el ámbito tributario*, Wolters Kluwer, 2021.

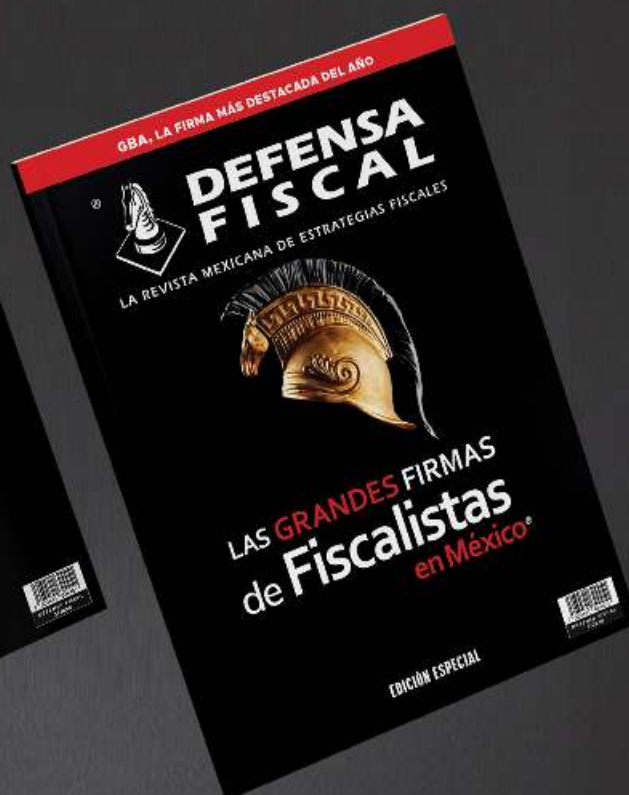
20. **Fernando Serrano Antón**, "Inteligencia artificial y Administración Tributaria. Especial referencia al procedimiento de inspección tributaria", en Fernando Serrano Antón (Dir.), *Inteligencia Artificial y Administración Tributaria: Eficiencia Administrativa y Defensa de los Derechos de los Contribuyentes*, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, Cizur Menor.

-
1. Plan Maestro de Fiscalización del SAT 2024: <https://www.google.com.mx/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite%3F-blobcol%3Durldata%26blobkey%3Ddid%26blobtable%3DMungoBlobs%26blobwhere%3D1461175806252%26ssbinary%3Dtrue&ved=2ahUKewjtweehraWLAXXC5ckDHRjqOPUQFnoECCwQAQ&usq=AOvVaw0fZdin2lfzXvGFXHPtht6q>
 2. Plan Maestro 2025 Simplificación, regularización fiscal y combate a la evasión y al contrabando: <https://www.gob.mx/sat/prensa/plan-maestro-2025-simplificacion-regularizacion-fiscal-y-combate-a-la-evasion-y-al-contrabando-01-2025>.
 3. "La Inteligencia Artificial es la capacidad de las máquinas para realizar tareas que, si fueran realizadas por humanos, requerirían inteligencia, como el aprendizaje, la percepción y la toma de decisiones." Stuart Russell y Peter Norvig, *Inteligencia Artificial: Un Enfoque Moderno*, Pearson, 2016, Madrid, p. 27.
 4. "Big Data se refiere a grandes colecciones de datos, caracterizadas tanto por su volumen como por la variedad de formatos, que incluyen también los sistemas y tecnologías necesarios para su almacenamiento y procesamiento." Víctor Manuel López Fandiño, "Sistemas de Big Data", Marcombo, 2023, Barcelona, p. 15.
 5. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-claudia-sheinbaum-anuncia-nueva-ley-nacional-para-eliminar-tramites-burocraticos-y-corrupcion>.



DEFENSA FISCAL

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES



¡SUSCRÍBASE!

\$1,500.00

SUSCRIPCIÓN ANUAL

NUESTROS LECTORES SE DISTINGUEN POR
SU **INTELIGENCIA, AUDACIA Y ÉXITO**,
Y PORQUE PONEN EN SUS MANOS
LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA QUE LES PERMITE

¡SIEMPRE GANAR!

SUSTITUYENDO LO HUMANO EN LA FISCALIZACIÓN.

“La gente llegará a amar su opresión, a adorar las tecnologías que anulan su capacidad de pensar”

- Neil Postman



MTRO. EDGAR EDUARDO
PÉREZ HERNÁNDEZ

Licenciado en Derecho con premios a la excelencia académica por la Escuela Libre de Derecho de Puebla.

Maestro en Filosofía del Derecho por la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Litigante con especialidad en Derecho Administrativo, Fiscal, Constitucional y Amparo.

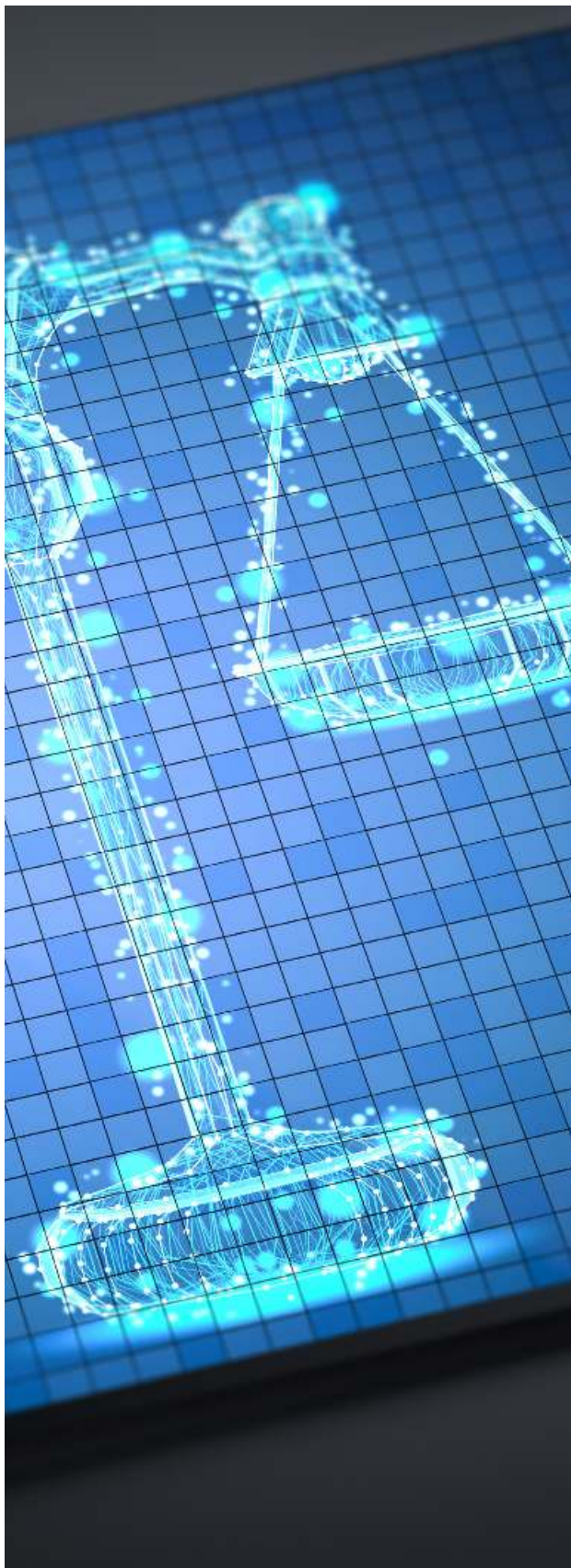
Profesor de posgrado, locutor de radio, y autor de la obra titulada: "Hacia una Teoría de la Decisión Judicial para América Latina", prologada por Eugenio Raúl Zaffaroni, publicada en Tirant Lo Blanch México.

edgar.perez.ius@gmail.com

Lo programable, mecánico y controlable, sustituyen lo humano, espontáneo y vivo. Ese es el vendaval de nuestros tiempos. El Estado, y con ello, las facultades de las autoridades fiscales incrementan sus posibilidades técnicas, que es directamente proporcional a la disminución de la conciencia responsable del ser humano.

En este sentido, se adaptó el esquema burocrático de la maquinaria fiscal, en el plan maestro del Servicio de Administración Tributaria para 2025, al señalar la fiscalización de pequeños, medianos y grandes contribuyentes, y, el eje será, el fiscalizar sin personal. Habida cuenta que, el Derecho Procesal Fiscal, al menos en los dos últimos sexenios al presente, se ha transformado a tal punto que los contribuyentes ya no tratan con el servidor público de Hacienda, sino con el errático e inútil sistema electrónico del Servicio de Administración Tributaria.

Por tanto, las relaciones entre el contribuyente y la autoridad fiscal se encorsetan con un poder virtual, bastante desorientado y desapegado de la realidad, al punto de ser un disparate artificial. En este sentido, abundan los contribuyentes con perenne restricción del certificado del sello digital (17-h y 17-h bis, del cff), los desafortunados que solventan hasta tres o más veces la misma invitación (42-a, del cff), los sujetos a revisiones electrónicas con un procedimiento sumarisimo de



liquidación (53-b, del cff), y los esperanzados en el románticamente mal llamado “beneficio fiscal” de la ley de ingresos para el 2025, de reducción del 100% de multas, actualizaciones, recargos y gastos de ejecución tratándose de contribuciones.

Y en estas acciones es claro que, “el mecanismo ha triunfado sobre el organismo” (MCGILCHRIST, IAIN, *the matter with things*, 2011). Al dar la impresión que, se ha perdido contacto con la realidad fiscal de nuestro país, esto es, contacto vital del servidor público con el contribuyente. Al ser el eje de recaudación del 2025, una declaración evidente de presencia informática total. Parece que, la “política espectáculo” (ZAFFARONI, E. Raúl. *En torno a la cuestión penal*, 2000), desconfía de su propio personal, pues apuesta por disminuir la corrupción, monopolizándola a la cúspide de la burocracia que tiene injerencia final e incluso en los sistemas informáticos presionando para la restitución el certificado del sello digital con negociaciones ilícitas, paralelas y subterráneas.

Se subestima el conocimiento del servidor público que realiza facultades de comprobación, ante la posibilidad de cometer violaciones formales, que pudieran invalidar la liquidación, al viciar el fruto y, por ende, se opta por revisiones electrónicas y de gabinete, las cuales provocan el desconocimiento real de las operaciones de los contribuyentes, la integración contable, de información y documental, se produce una función burda y fríamente burocrática, que solo interesa el recaudar, alejado de lo del contacto con lo real. Advirtiendo que, justamente eso sucedió con el piloto de hiroshima, cuyo distanciamiento con lo real significó que, con un solo botón, asesinó a más de 100,000 personas (ANDERS, Gunter, *el piloto de hiroshima. Más allá de los límites de la conciencia*, 2012).

Por otro lado, ante el fracaso de los procedimientos económico coactivos al cobrar el crédito fiscal, en el trasfondo de una economía cada día más ruinosa, llega con su estilo populacherista un “beneficio fiscal”, que de tal no tiene nada, pues en realidad se trata de la tan odiada por sexenios pasados “condonación”, que es la figura que nos enseña la teoría de las contribuciones, sirve para extinguir la obligación tributaria. Y, resulta, una medida desesperada por apaliar los riesgos de un país sin reformas fiscales integradoras y transformadoras, que promuevan y protejan a la base tributaria del Estado, esto es, los contribuyentes nacionales.

El efecto es claro, estamos presenciando un hartazgo evidente que empuja a la informalidad a los contribuyentes, y del otro lado, la falta de confesión de los políticos mediáticos de su impotencia e incompetencia que, en materia fiscal se traduce en la menor cantidad



de servidores públicos para la recaudación y, una mayor presencia de sistemas informáticos para la mera gestión, inspección y vigilancia.

De tales circunstancias se aumenta el desempleo, hay monopolio en la corrupción, y se destruyen economías de los pequeños, medianos y grandes contribuyentes de nuestro país, al insistir otro sexenio más, con la bota informática en el cuello de los contribuyentes. Presenciamos, lo que el teólogo Dietrich Bonhoeffer que, encontrándose en Estados Unidos, sintió la necesidad de volver a la Alemania Nazi, - lo que le costó la vida- sentenció las cosas afirmando que “ante la estupidez estamos indefensos. Aquí ni con protestas, ni con el uso de la fuerza no hay nada que hacer; las razones no sirven; los hechos se contradicen sus perjuicios simplemente no son creídos... y si son irrefutables, simplemente no son creídos..., a diferencia de la persona malvada, la persona estúpida está totalmente satisfecha consigo misma” (PIGEM, Jordi. *Conciencia o colapso*, 2024)

Hay evidencia que, en la política fiscal de este país, estamos indefensos, las razones no sirven y los hechos, no son creídos. Hay convencimiento y satisfacción con estas medidas fiscales, que según informes de palacio nacional han aumentado la recaudación.

Sucede lo mismo que con el hemisferio cerebral, el hemisferio izquierdo tiene tendencia a desdeñar la realidad y su emoción es la ira. Lo mismo sucede con el algoritmo, que *sustituye lo humano en la fiscalización*. Se desprecian los hechos y se vuelve rígido el sistema tributario, erosionando la base tributaria expulsando a los contribuyentes a sobrevivir en la informalidad, este es el costo, de la pérdida del elemento humano, en la recaudación nacional y el triunfo de lo tecnocrático.



Lo programable, mecánico y controlable, sustituyen lo humano, espontáneo y vivo. Ese es el vendaval de nuestros tiempos.





Se todo lo que puedes ser,
Unete a nuestra firma.

Tu tranquilidad en problemas fiscales.

Somos una firma con cobertura en territorio nacional y nuestros servicios se enfocan a la defensa fiscal de los contribuyentes, por aquellos actos de las autoridades fiscales o normas jurídicas que vulneren sus derechos y garantías en la fiscalización, determinación o exacción de las contribuciones.

Contamos con la capacidad y experiencia de nuestro personal, con más de 17 años en el ramo tributario; buscando proteger su patrimonio de las contingencias fiscales que puedan derivar de cualquier acto de las autoridades hacendarias.

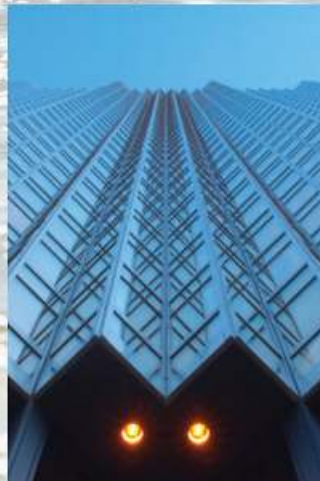
Grupo Farías, es la única firma certificada en servicios de defensa fiscal por la norma ISO 9001:2000; por lo que asumimos un compromiso desde la contratación de los servicios hasta la total solución de sus problemas fiscales.

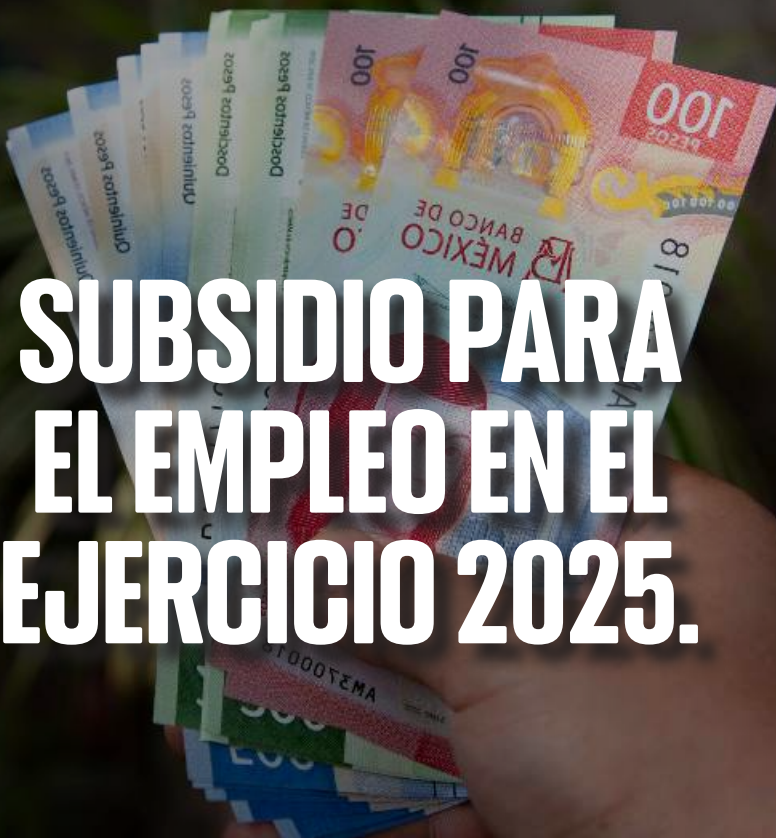
Permítanos ocuparnos de sus problemas, mientras que usted se ocupa del crecimiento y desarrollo de su negocio.

www.grupofarias.com

Oficinas:

Ciudad Juárez • Aguascalientes • Guadalajara • Tepic • México
Puebla • Tijuana • Monterrey • Torreon • Zacatecas





SUBSIDIO PARA EL EMPLEO EN EL EJERCICIO 2025.



**JUAN
ALARCÓN RUÍZ**

Licenciado en Contaduría
Pública.

Doctor en Derecho Civil
En el Centro de Estudios
Superiores en Ciencias
Jurídicas.

Dr. Honoris Causa por
el Claustro Doctoral
Iberoamericano.

Doctor de Doctores por
Universidad en Desarrollo
humano y Liderazgo S.C.
Maestro en Impuestos, por
el Colegio de Posgrado de
la Ciudad de México.

Director General de la
firma de contadores
JAR Consultores Fiscal y
Contable S.A.S. de C.V.

Un subsidio es una ayuda económica que el gobierno otorga a personas, instituciones o empresas para que realicen actividades específicas. El Subsidio para el empleo, es un beneficio que gozara el empleado.

El subsidio para el empleo es un beneficio fiscal que se otorga a los trabajadores que ganan un salario mínimo y se aplica de manera mensual. Con la actualización, ya no sólo se ven beneficiados quienes ganen el salario mínimo; sino también todos aquellos que ganen hasta \$10,171.00.

Para 2025 se estableció un subsidio fijo del 13.8% del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para todos los trabajadores cuyos ingresos mensuales no excedan los \$10,171.00 pesos mensuales. Este subsidio se aplicará directamente contra el ISR que les corresponda pagar mensualmente.

Si sabemos que para el ejercicio 2025, el salario mínimo para 2025 quedó en \$ 419.88 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) y para la Zona del Salario Mínimo General (ZSMG) el salario mínimo será de \$ 278.80 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo.

Es importante hacer un análisis muy profundo, para ver si realmente conviene, tener a los trabajadores cotizando ante el instituto con el salario mínimo, todo este que se esta viviendo lleva un trasfondo más allá del beneficio para el trabajador, así como también, como está repercutiendo la carga social, para los empleadores, y los compromisos que se contraen con el estado, dependiendo la tasa aplicable, a las erogaciones, en los diferentes estados de la república.

DECRETO por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el subsidio para el empleo es un beneficio fiscal diseñado para apoyar a los trabajadores remunerados con bajos ingresos, para reducir el impacto del impuesto sobre la renta en su economía;

Que, derivado del incremento progresivo en los salarios y el salario mínimo, los trabajadores que antes se beneficiaban con el subsidio para el empleo, en función del nivel de sus ingresos, aplicando la tabla del artículo 1.12. del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de diciembre de 2013, comenzaron a enfrentar una mayor carga tributaria, debido a que dicha tabla quedó superada al establecer como máximo límite superior de ingresos por \$7,382.33 (siete mil trescientos ochenta y dos pesos 33/100 M.N.), monto inferior al salario mínimo mensual aplicable en el interior del país desde 2024;

Que, en razón de lo anterior, se consideró necesario modernizar y adaptar el mecanismo fiscal del subsidio para el empleo en cuanto al cálculo del impuesto sobre la renta, con el fin de proteger el ingreso disponible de los trabajadores con menores ingresos, por lo que el 1 de mayo de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto que otorga el subsidio para el empleo";

Que en el mencionado decreto se modificó el procedimiento del cálculo del subsidio para el empleo, sustituyendo la tabla de montos variables de subsidio para el empleo, por una cuota mensual equivalente al 11.82% del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, aplicable de manera uniforme a todos los trabajadores cuyo salario mensual no exceda de \$9,081.00 (nueve mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), con el propósito de disminuir el impuesto sobre la renta a su cargo;

Que, para el ejercicio fiscal de 2024, el porcentaje de 11.82% representó un monto mensual de \$390.00 (trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), cuya aplicación permitió que el aumento en el ingreso disponible de los trabajadores después del impuesto sobre la renta respectivo, fuera proporcional al aumento del 20% del salario mínimo general de 2024;

Que la política laboral del Gobierno federal tiene como objetivo dignificar las condiciones de vida y de trabajo de las y los mexicanos, tal como quedó de manifiesto entre los 100 compromisos anunciados por la titular del Ejecutivo Federal en el mensaje de 1 de octubre de 2024⁽¹⁾ en donde se desprende del apartado "República con trabajo y salario justo", el compromiso 56, consistente en aumentar progresivamente cada año el salario mínimo para que el sueldo de los trabajadores alcance para cubrir a 2.5 canastas básicas;

Que para cumplir con dicho objetivo, mediante el Boletín No. 056/2024(2) de 4 de diciembre de 2024, se dio a conocer que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la presencia del secretario del Trabajo y Previsión Social, acordó por unanimidad el incremento del 12% a los salarios mínimos en 2025, pasando de \$248.93 (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N.) a \$278.80 (doscientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.) diarios, en beneficio de 8.5 millones de trabajadores;

Que el incremento del 12% en los salarios mínimos a partir del 1 de enero de 2025, y la aplicación del subsidio para el empleo, genera que los trabajadores con ingresos gravables de hasta 1.2 veces el salario mínimo general registren un aumento de solo 6.6% en su ingreso disponible, respecto de 2024, al pasar de \$8,800.00 (ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a \$9,381.00 (nueve mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) mensuales;

Que, con motivo del incremento al salario mínimo y en congruencia con los beneficios otorgados en la administración anterior, se considera necesario continuar apoyando a los trabajadores con menores ingresos, por lo que se considera procedente modificar el "Decreto que otorga el subsidio para el empleo", con el fin de proteger el ingreso disponible de los trabajadores con menores ingresos;

Que, en tal virtud, se modifica el porcentaje de 11.82% de la Unidad de Medida y Actualización mensual a 13.8% el cual representa un monto de \$475.00 (cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a efecto de que su aplicación permita que el aumento en el ingreso disponible de los trabajadores después del impuesto sobre la renta respectivo, sea proporcional al aumento del 12% del salario mínimo general vigente a partir del 1 de enero de 2025; asimismo, se modifica el límite de ingresos a \$10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) de ingresos mensuales, con el fin de beneficiar a un número importante de trabajadores con el subsidio para el empleo;

Que el subsidio para el empleo propuesto, calculado como un porcentaje del valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustará anualmente en forma automática para reflejar las variaciones en el costo de la vida y garantizar que el beneficio mantenga su valor real con el transcurso del tiempo. Sin embargo, durante el mes de enero de 2025, se aplicará el porcentaje de 14.39%, de la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2024, considerando que conforme al artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el valor anual de dicha Unidad entrará en vigor a partir del 1 de febrero de 2025;

Que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el Artículo Segundo, primer, tercer, cuarto y quinto párrafos del "Decreto que otorga el subsidio para el empleo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2024, para quedar como sigue:

" ...

Artículo Segundo. Se otorga un subsidio para el empleo mensual a los trabajadores a que hace referencia el Artículo Primero de este decreto, cuyos ingresos mensuales que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate, no excedan de \$10,171.00 (diez mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.), excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, hasta por la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%. Dicho subsidio para el empleo se aplicará contra el impuesto sobre la renta correspondiente al mes de calendario de que se trate y que resulte a cargo de los referidos trabajadores, en términos del artículo 96 de la misma ley.

...

Quienes realicen pagos por salarios correspondientes a periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán la cantidad que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8% entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador, no podrá exceder el monto mensual máximo que resulte de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8%.

Quienes realicen pagos por salarios en una sola exhibición, que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago, multiplicarán la cantidad que se obtenga de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 13.8% por el número de meses que comprenda el pago.

			ene-25	
	SAE		SALARIO MES	10,171.00
			ISR/TARIFA	789.51
UMA MENSUAL ENERO 2025	3,300.53		NUEVO SUBSIDIO	474.95
POR	14.39%		ISR A RETENER	314.56
SUBSIDIO AL MES ENERO 2025	474.95		SALARIO NETO	9,856.44
				9,382.38

CASO APLICABLE A ENERO 2025.

FEBRERO 2025 UMA SE ACTUALIZA Y PORCENTAJE CAMBIA A 13.8%
DECRETO 31/12/2024. UMA 2025 FEB -113.14 -- 3,439.46- - *13.8%= 474.64

REFLEXIONES Y DEBATES SOBRE “LA OPERACIÓN FAMILIAR”: LA TRASCENDENCIA DE LA EMPRESA, LA FAMILIA, LA REFORMA JUDICIAL Y LA SEGURIDAD.



JESÚS
MORENO MENDOZA

Socio Director fundador de BM&A México, S.C.
Abogado con más de 40 años de trayectoria profesional desarrollada en entorno multinacional.
Especialista en Mercantil, Asesor en Gobierno Corporativo y Pacto de Socios. Empresas Familiares. Fideicomisos y Protección Patrimonial
Autor de: Las Medidas Cautelares Innominadas, supletorias en materia mercantil, 2017.
Medidas cautelares, Burgoa Editores, S.A.S. 2023
Y de diversas publicaciones sobre distintos temas relacionados México y en el Extranjero.

“No temas al tiempo, nadie es eterno... No temas a las heridas te hacen más fuerte... No temas al llanto, te limpia el alma... No le temas a los retos. Te hacen más ágil... No temas equivocarte, te hace más sabio Y no tengas miedo a la soledad, Dios está contigo siempre”.

- Papa Francisco

Las empresas familiares o familias empresarias (llamémosle: “*de operación familiar*”) son en México muy comunes. La familia es una estructura social, es una organización exitosa para una empresa. Y ejemplos hay muchos. Sin embargo, las familias no son un grupo de personas que se juntan para llevar a cabo una empresa. Están vinculadas entre sí por relaciones emocionales, sociales, económicas y legales que se añaden a los imperativos culturales. La familia es la célula de la sociedad. Fundada bajo los principios de “Solidaridad”, y “búsqueda del Bien Común”. Formado por personas seres humanos.

Y los conflictos, que en todas las familias los hay, pueden resultar en enfrentamientos. Y las empresas “*de operación familiar*”, no se escapan de ello.

En las empresas “*de operación familiar*”, los factores que hacen fuerte y duraderas las relaciones de familia se pueden traducir en una estructura de gobierno saludable. De la misma manera, los factores que pueden resultar en rencor o desconfianza en la familia pueden producir un gobierno disfuncional.

Tuve un caso que los miembros de la segunda generación murieron, esto implicaba que, la siguiente generación debe asumir los roles de sus predecesores. Esto, desencadenó muchos problemas:

¿Quieren todos los miembros de la familia encargarse “*de operación familiar*”? ¿Están todos los miembros de la familia igualmente calificados para ello “*de operación familiar*”, trabajan todos igualmente duro? ¿Cómo se va a determinar la sucesión? ¿por la línea de sucesión, edad, género o por criterios no familiares?

¿Las rivalidades y celos entre los miembros de la familia pueden afectar la operación de la empresa?

Estos y otros problemas relacionados tienden a ser la base de serios conflictos, si no hay reglas, medios, procesos ni mecanismos para la solución ellos.

En una empresa de “*de operación familiar*”, los conflictos inicialmente solían resolverse por su fundador.

Pero, a medida que una generación sucede a la otra, los lazos entre los miembros de la familia tienden a debilitarse.

En su mayoría, la autoridad del fundador sobre sus hijos puede ser más fuerte que la relación entre los hermanos que heredan el negocio.

Así las siguientes generaciones, puede involucrar a los primos, cuyos lazos pueden ser endeble o enfermizas, que aquellas entre padres e hijos, o entre hermanos.

La propiedad compartida se ve fragmentada de generación en generación, en la medida que cada miembro de familia divide sus acciones entre sus hijos.

Los primos no responden a la autoridad del patriarca o matriarca como lo harían sus hijos.

Los celos que se derivan de las rivalidades de los hermanos se traducen en conflictos emocionales sobre el curso del negocio.

Los miembros de junta directiva independientes o no ejecutivos se nombran, muchas veces, en las empresas de este tipo con la expectativa de que ayudarán a solucionar conflictos entre los miembros de la familia.

Sin embargo, los miembros de junta directiva no siempre están preparados para ese rol y pueden ver el manejo de estos conflictos como desconcertante y desafiante y, por lo tanto, permanecer “neutrales” a medida que se desarrollan estos.



“Los conflictos dentro de las empresas de familia tienen un carácter especial. En la mayoría de los casos, lo que está comprometido no es sólo una diferencia de opinión acerca de las políticas de negocios, sino también asuntos familiares y su historia. La forma en que se manejan estos conflictos en la familia impacta en los conflictos de estas empresas. Si existe poco diálogo y consulta dentro de la familia, generalmente también ocurrirá lo mismo en la empresa”. JOSEPH LIEVENS

No planificar la sucesión, la falta de Testamento, Fideicomisos, Convenios, Pactos. Reglamentos y reglas claras en la administración de la sociedad, esto y más, es una fuente común de conflictos en las empresas de “de operación familiar”, en México y a lo largo del mundo.

Los miembros de las empresas familiares, con frecuencia, demoran estos procesos por varias razones, con frecuencia influenciados por el contexto cultural. En algunos casos, a los líderes se les dificulta dejar ir la empresa en manos de otros. Pasar la Estafeta

En otros casos, las discusiones acerca de la sucesión se posponen por el miedo a que las decisiones puedan crear conflictos, crisis o produzcan críticas, desacuerdos o inconveniencias aún más complicado o incómodo discutir la jubilación de uno de sus líderes o su muerte. Esto puede llevar a conflictos muy amargos y bochornosos que pueden herir la reputación de la compañía y su desempeño.

La asesoría independiente: Algunas empresas contratan a un abogado para que asista a todas las reuniones y les aconseje en forma permanente, habiendo concluido que los beneficios del asesoramiento independiente compensan con creces las preocupaciones respecto a los costos adicionales y las potenciales ineficiencias.



No planificar la sucesión, la falta de testamento, fideicomisos, convenios y reglas claras en la administración de la sociedad es una fuente común de conflictos en las empresas de operación familiar, en México y en el mundo.



El asesoramiento jurídico independiente es, sin duda, necesario para las numerosas tareas en curso y para que, cuando una crisis estalle, todos se beneficien de tener un segundo grupo de abogados especializados disponibles inmediatamente para asesorarlos.

“Cuando el desacuerdo llega a ser un conflicto concreto, los puntos de vista pueden endurecerse tanto que puede llegar a ser difícil escuchar por completo los otros puntos de vista, aun cuando incluyan concesiones a los propios intereses. Los psicólogos han denominado a este fenómeno “desvalorización reactiva” lo que significa que, en situaciones de conflicto, se tiende a minusvalorar lo que el otro está diciendo, incluso si implica una concesión a nuestras preferencias. Sea que se trate de una acción consciente o inconsciente, en situaciones de conflicto tendemos a ver las concesiones con desconfianza, y a esperar que escondan algo malo.”

Quiero hacer una parénesis para recordarles sobre la reforma judicial de México, del pasado 15 de septiembre de 2024 que cambió el funcionamiento de todos los juzgados a nivel federal, recordemos que es el órgano de control, legalidad y constitucionalidad. En la búsqueda del bien común en el país.

Esta reforma también afectó la justicia estatal, y ha generado preocupaciones e incertidumbre sobre el impacto que tiene ya en el ambiente de inversiones, seguridad jurídica y otros acontecimientos a nivel global, que implica un cambio completo del sistema de “impartición” de justicia.

La sustitución de juzgadores federales y locales que tendrá lugar en 2025 y 2027, y la modificación de todas las judicaturas que elimina la experiencia de juezas y jueces que poseen años de conocimiento técnico sobre sus materias, sobre la legislación, precedentes ahora lo sustituyen con personas que, en su gran mayoría no tienen experiencia jurisdiccional esto lo escribo antes de saber si algún ex funcionario judicial independiente sea electo.

¿QUE PRETENDO CON ESTO?

Hacer un análisis conciso sobre los, que desde mi punto de vista, representan, riesgos y puntos a considerar por las empresas para trabajar a partir de ahora. No pretendo hacer ni un estudio exhaustivo y mucho menos definitivo sobre las implicaciones económicas de la reforma a los tribunales, solo una asesoría sobre, que si hay alternativas para solucionar controversias.



SOBRE LOS RIESGOS:

Los riesgos e incertidumbres en estos escenarios son:

- **Falta de especialización:** Los juzgadores en su mayoría inexpertos en el marco legal aplicable. Esto podría llevar a decisiones que no consideren los aspectos técnicos y jurídicos del caso.

- **Criterios políticos:** Los Juzgadores podría priorizar consideraciones políticas, como alinearse con discursos que favorecen el control estatal sobre tal o cual parte y esto desincentivará la participación de actores internacionales.

- **Falta de independencia:** La elección popular podría influir en que los jueces eviten decisiones impopulares o que vayan en contra de los lineamientos gubernamentales.

OTROS PUNTOS PARA CONSIDERAR:

1. La sustitución de jueces crea incertidumbre respecto de las decisiones judiciales. Con efectos no previsibles.
2. Por la inseguridad jurídica es conveniente documentar las operaciones comerciales con clausulados sujetos a medios alternativos para solución de controversias.

Dentro y fuera de la sociedad (Socios, Clientes y Proveedores).

3. Los jueces puedan estar en enlace con los actores políticos.
4. El arbitraje cobra mayor relevancia para resolver disputas.
5. Nuevas estrategias legales y comerciales ante posibles cambios regulatorios.
6. Posiblemente los jueces no tengan independencia.
7. No existe como antes el Juicio de Amparo.
8. Un plan estratégico legal para prevenir y proteger tu patrimonio.
9. Y que los abogados de las sociedades sean consultados previamente y estos hagan un diagnóstico de cada una de ellas, su patrimonio y el de sus socios y colaboradores.
10. Y con argumentos legales presentados a las empresas, que les instruyan al estudio y a la reflexión.

UN CAPITÁN EN EL MAR TURBULENTO DE LA RECAUDACIÓN FISCAL: EL ROL DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL 2025.



**SALVADOR
VÁZQUEZ RAMÍREZ**

Contador Público por la
Benemérita Universidad
Autónoma de Puebla.
Diplomado en Derecho Fiscal
por el ISEF.
Maestrante en Estrategias
Fiscales Impositivas por el
IEU. Auditor Interno de Grupo
Black Toro. Articulista y
Asesor Contable-Fiscal.

En el vaivén incansable de las reformas fiscales, un protagonista silencioso emerge: el contador público. Este profesional, más allá de ser un simple guardián de los números, es un arquitecto del orden en el tumultuoso océano de las leyes tributarias. Como la marea fiscal se alza con mayor intensidad, las nuevas formas de recaudación del Servicio de Administración Tributaria (SAT) imponen un desafío singular y un llamado urgente al contador: adaptarse, defender, innovar.

En este escenario, las herramientas digitales y la tecnología se convierten en los nuevos aliados, pero también en los nuevos riesgos. Como un viajero que surca un río turbulento, el contador debe conocer cada recoveco, cada corriente, para llevar a buen puerto al contribuyente. ¿Cómo hacer valer las estrategias de defensa fiscal en este mar de cambios? ¿Cómo responder a la llamada del SAT, cuya mirada se ha vuelto más aguda, más precisa, más digitalizada, más punitiva? Este artículo pretende trazar los retos y las respuestas, explorar la danza entre el contador y el fisco, en un entorno de reglas complejas y cambiantes.

1. LA RECAUDACIÓN FISCAL EN LA ERA DIGITAL: EL NUEVO ROSTRO DEL SAT

Imaginemos por un momento al SAT como un gigantesco reloj, cuyo engranaje se mueve con precisión quirúrgica. Cada transacción comercial, cada declaración de impuestos, cada factura electrónica emitida, es como una pieza que encaja en ese reloj que no duerme ni descansa. La recaudación fiscal ha dejado atrás las formas tradicionales y se ha convertido en una máquina digital que vigila en tiempo real cada movimiento económico con fines perversamente recaudatorios.

Las plataformas electrónicas, como los comprobantes fiscales digitales (CFDI), son ahora los cimientos sobre los cuales se erige este edificio fiscal. A través de un sistema de facturación electrónica avanzada, las transacciones no son solo una huella en papel; son datos que se transmiten instantáneamente, en una sincronización precisa que exige total transparencia. Lo que antes era un proceso manual, se ha convertido en un escenario donde el contador debe tener la mirada fija, siempre alerta a las nuevas exigencias de validación y cumplimiento.

Los datos corren por la red, y el SAT, con sus herramientas de monitoreo, puede observar, casi en tiempo real, el flujo de dinero y bienes. La trazabilidad es absoluta. Es como si el SAT fuera un espectador atento en un teatro, observando minuciosamente cada movimiento de los actores en escena: las empresas, los proveedores, los consumidores. Cada error es una omisión que podría desencadenar una auditoría, y cada movimiento en falso es una posibilidad de sanción.

En este contexto digitalizado, los contadores no solo deben ser buenos administradores de las cifras, sino navegantes expertos que dominen las corrientes invisibles de la fiscalización electrónica.

2. LOS RETOS DEL CONTADOR PÚBLICO: ENTRE LA ADVERSIDAD Y LA OPORTUNIDAD

Los retos a los que se enfrenta el contador público en este nuevo escenario son multifacéticos y profundos. Sin embargo, no son simples obstáculos; son llamadas a la acción, momentos de crecimiento y superación profesional. La misión es clara: defender la posición del contribuyente, hacer valer sus derechos y garantizar que la ley se haga cumplir, pero sin caer en la trampa del error.

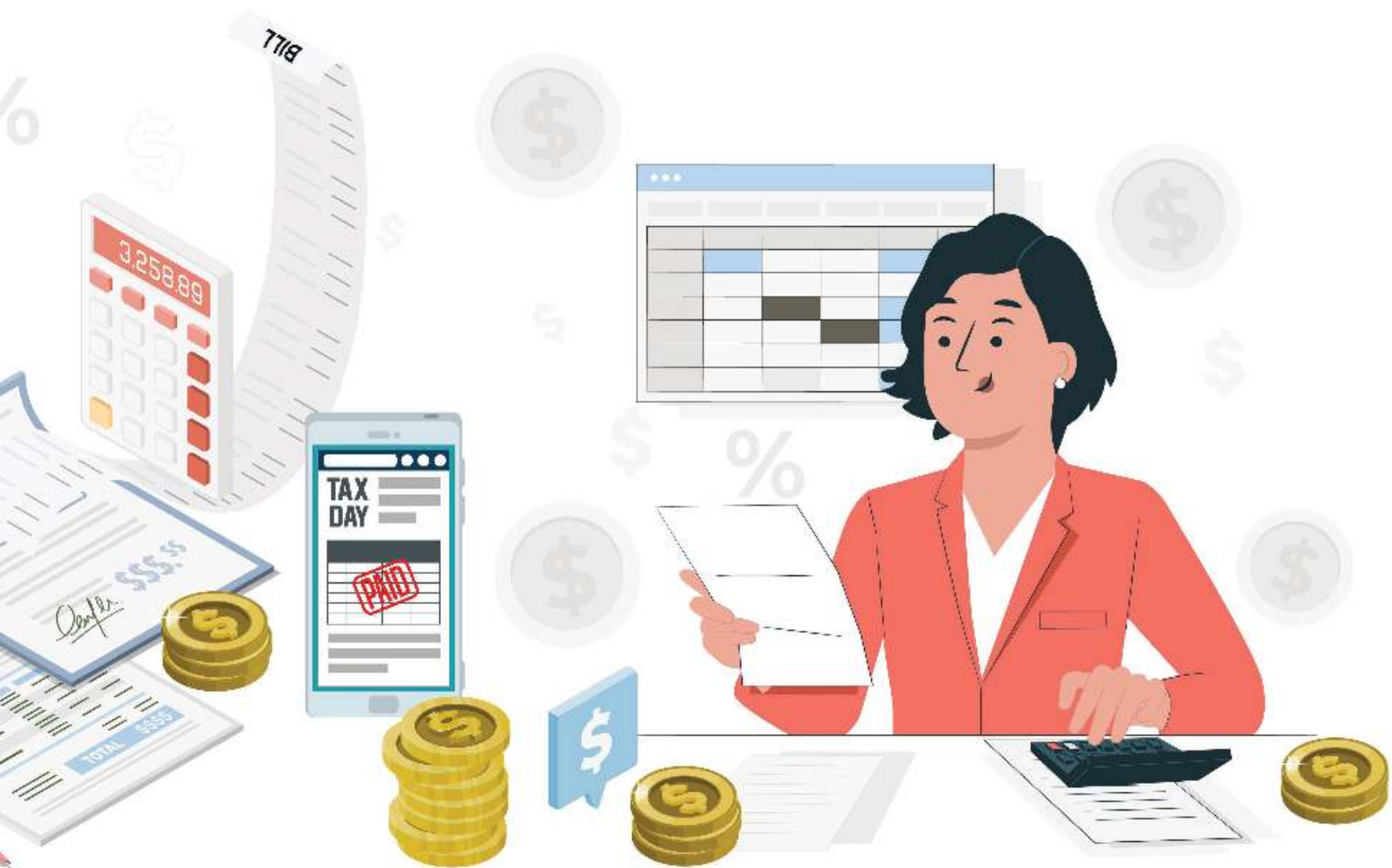
Adaptación a la tecnología: Como un viejo navegante que debe aprender a manejar un nuevo barco, el contador debe familiarizarse con las plataformas digitales del SAT. La capacitación constante se convierte en la brújula que orienta el rumbo. No es suficiente con dominar las normas; es necesario comprender cómo interactúan las nuevas tecnologías con esas reglas, cómo la información fluye en las entrañas del sistema fiscal, y cómo un error de cálculo o de omisión puede generar una tormenta de consecuencias.

El riesgo de la automatización: En el mar digital del SAT, cada dato se procesa con la velocidad de un rayo. Sin embargo, la automatización, por más eficiente que sea,



En el mar digital del SAT, cada dato se procesa con la velocidad de un rayo. Sin embargo, la automatización, por más eficiente que sea, no está exenta de riesgos. La tarea del contador es doble: debe asegurar que todo esté en orden, pero también ser un observador vigilante ante las decisiones automatizadas.





no está exenta de riesgos. Los sistemas pueden detectar de inmediato cualquier error; ya sea un simple error de transcripción o una omisión involuntaria. Así, la tarea del contador es doble: debe asegurar que todo esté en orden, pero también ser un observador vigilante ante las decisiones automatizadas, corrigiendo cualquier anomalía antes de que el SAT la señale.

La complejidad de los CFDIs: Los comprobantes fiscales digitales son las huellas de las transacciones del contribuyente, pero también pueden ser trampas invisibles. Cada factura debe ser exacta, cada dato debe coincidir a la perfección. Un solo detalle mal colocado puede desencadenar una cascada de errores que pongan en riesgo la relación con el SAT. La misión del contador es, entonces, la de un detective que no solo busca resolver el misterio, sino anticiparse a él, previendo cada movimiento y evitando los errores fatales.

La fiscalización electrónica: Ante la agudización de la fiscalización, el contador se convierte en un defensor, un abogado técnico que debe estar preparado para responder a las auditorías electrónicas que cada vez son más frecuentes. El SAT tiene ojos que nunca duermen, y el contador debe estar listo para enfrentar cualquier desafío, armado con la evidencia adecuada y el conocimiento preciso de la ley.

3. ESTRATEGIAS DE DEFENSA FISCAL: EL ARTE DE LA PROTECCIÓN

En un contexto donde las reglas del juego son más estrictas y el riesgo de error es mayor, el contador público debe ser capaz de ofrecer estrategias de defensa fiscal sólidas y bien fundamentadas. Aquí, la creatividad y la planificación son las armas más poderosas.

- **Auditorías internas y revisión constante:** El contador debe adoptar una postura proactiva, no esperar a ser llamado por el SAT para revisar la documentación. Las auditorías internas periódicas se convierten en la primera línea de defensa. La revisión constante de los CFDIs, las declaraciones fiscales, los pagos realizados, debe hacerse con el ojo clínico de quien sabe que cada detalle cuenta. La prevención es clave.
- **Tecnología al servicio de la defensa:** El contador moderno debe abrazar la tecnología, no solo como una herramienta de cumplimiento, sino como un aliado en la defensa fiscal. Los sistemas especializados de contabilidad y software de gestión tributaria permiten no solo cumplir con las obligaciones, sino prever los posibles errores antes de que sean detectados. Estos programas se actualizan constantemente, asegurando que el contador siempre esté un paso adelante.

- Comunicación constante con el SAT: La relación entre el contador y el SAT debe ser vista como un puente de comunicación constante. El Buzón Tributario es la vía a través de la cual se puede esclarecer cualquier duda, resolver cualquier discrepancia y, en última instancia, proteger a los contribuyentes ante posibles sanciones. Estar disponible y dispuesto a colaborar con las autoridades fiscales puede marcar la diferencia entre una simple corrección y una auditoría extensa.
- Capacitación continua y adaptación al cambio: En este océano de cambios constantes, la única constante es la necesidad de actualización. La capacitación continua no solo es importante, sino esencial. El contador que se niegue a adaptarse al flujo digital, a las nuevas reglas y tecnologías, corre el riesgo de quedar atrás. El contador debe ser un aprendiz perpetuo, buscando siempre nuevas formas de defender a sus clientes, utilizando el conocimiento como su escudo y su espada.

4. CONCLUSIÓN

El reto del contador público ante las nuevas formas de recaudación del SAT es tan grande como el océano fiscal que ahora surca. Pero lejos de ser una batalla perdida, es una oportunidad para brillar, para demostrar que, más allá de los números, la defensa fiscal es un arte. Con herramientas adecuadas, capacitación constante y una visión proactiva, los contadores podemos navegar este mar turbulento con confianza y éxito.

La clave está en adaptarse, en abrazar lo digital sin miedo, en anticiparse a los cambios y, sobre todo, en nunca perder de vista la misión de proteger a nuestros clientes, guiándolos a través de las complejas aguas fiscales, para que lleguen a buen puerto. En este viaje, la defensa fiscal no solo es un deber, es un acto de creación, de transformación, de amor por la justicia tributaria.



El contador debe ser un aprendiz perpetuo, buscando siempre nuevas formas de defender a sus clientes, utilizando el conocimiento como su escudo y su espada.



TERRORISMO FISCAL AL CONTRIBUYENTE.

“El buen ciudadano es aquel que no puede tolerar en su patria un poder que pretenda hacerse superior a las leyes.”

- Cicerón

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) presenta su Plan Maestro 2025, el cual establece las acciones para alcanzar la meta de recaudación de 5.3 billones de pesos planteada para este año. Este plan se basa principalmente en la fiscalización contra la evasión y el contrabando.

Ahora bien, ¿cómo logrará la Autoridad Fiscal cumplir con sus objetivos?

TERRORISMO FISCAL

Miedo a contribuyentes con apoyo de la **INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, notificaciones por buzón tributario a las 9:00 pm incluso los días viernes, correos y propaganda difundida para aterrozar, hoy en día los medios electrónicos facilitan el caminar de muchas empresas, sin embargo estas prácticas que realiza el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con apoyo de la IA en muchas ocasiones son inconstitucionales, no debemos dejar de lado, en todo este proceso de transformación la protección de los derechos humanos de los gobernados, por lo que las acciones se deben de regir por los principios de dignidad algorítmica, identidad algorítmica y vulnerabilidad algorítmica. Todas ellas se presentan como una derivación de la dignidad digital y la identidad digital de las personas en el mundo digital.

El uso de la IA en la administración tributaria también puede vulnerar el derecho a la privacidad de los datos personales, debido a que no se conozca plenamente cuáles son los datos personales que se utilizan, cómo se utilizan y con quién se comparten, **además de que no existen los marcos regulatorios adecuados** para asegurar que los datos no sean utilizados de una forma no autorizada.



CP. LUIS ALBERTO
RODRÍGUEZ DÍAZ

Licenciado en Contaduría Pública egresado de la Benemérita Universidad Autónoma De Puebla.

Maestro en la EUDEP, contador y asesor fiscal de empresarios y políticos, especialista en defensa fiscal, director del despacho Asesores Fiscales, Contables y Financieros.



El contribuyente mexicano debe ser informado sin ser aterrorizado, como asesor fiscal es mi deber informar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales, pero también es mi deber compartir sus múltiples derechos, donde ellos puedan estar tranquilos, sin la necesidad de ser aterrorizados.

La Ley Federal de los Derechos del Contribuyente tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales.

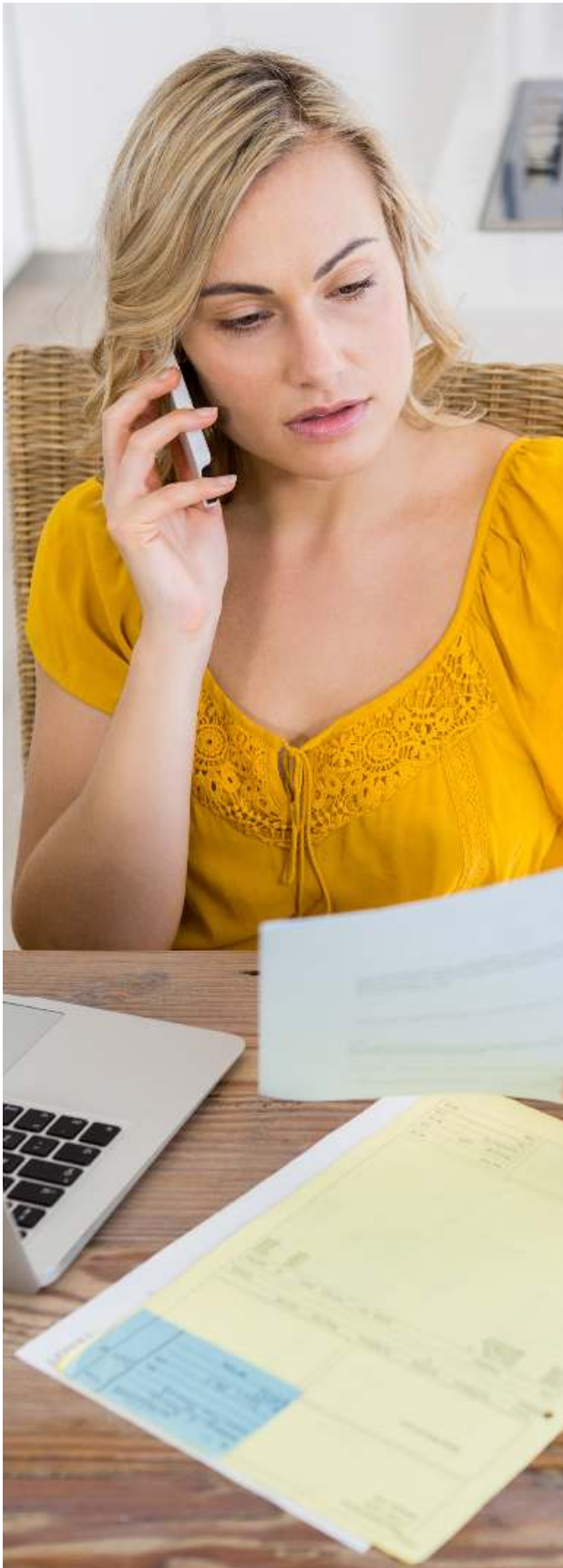
DECRETO "EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal de la Federación.

Los derechos y garantías consagradas en la presente Ley en beneficio de los contribuyentes, les serán igualmente aplicables a los responsables solidarios.

Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

- I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
- II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.
- III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.
- V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca la Ley.



VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley DOF 23-06-2005 2 de 7 cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

XII. Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales. Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.



XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

XIV. Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

Artículo 3o.- Los contribuyentes podrán acceder a los registros y documentos que formando parte de un expediente abierto a su nombre, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando en todo caso lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 4o.- Los servidores públicos de la administración tributaria facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes deberán de llevarse a cabo

en la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) enmarca piso parejo a contribuyentes en el cobro de contribuciones, donde realmente sabemos que no es así, todos nosotros conocemos Empresas reconocidas a nivel nacional que Facturan millones de pesos y reportan año con año pérdidas fiscales sin pagar impuestos, al hablar de piso parejo será importante que la autoridad inicie procesos de auditoria para estas empresas y no para los pequeños contribuyentes, creo es momento de eliminar el TERRORISMO FISCAL que afecta a los más vulnerables.

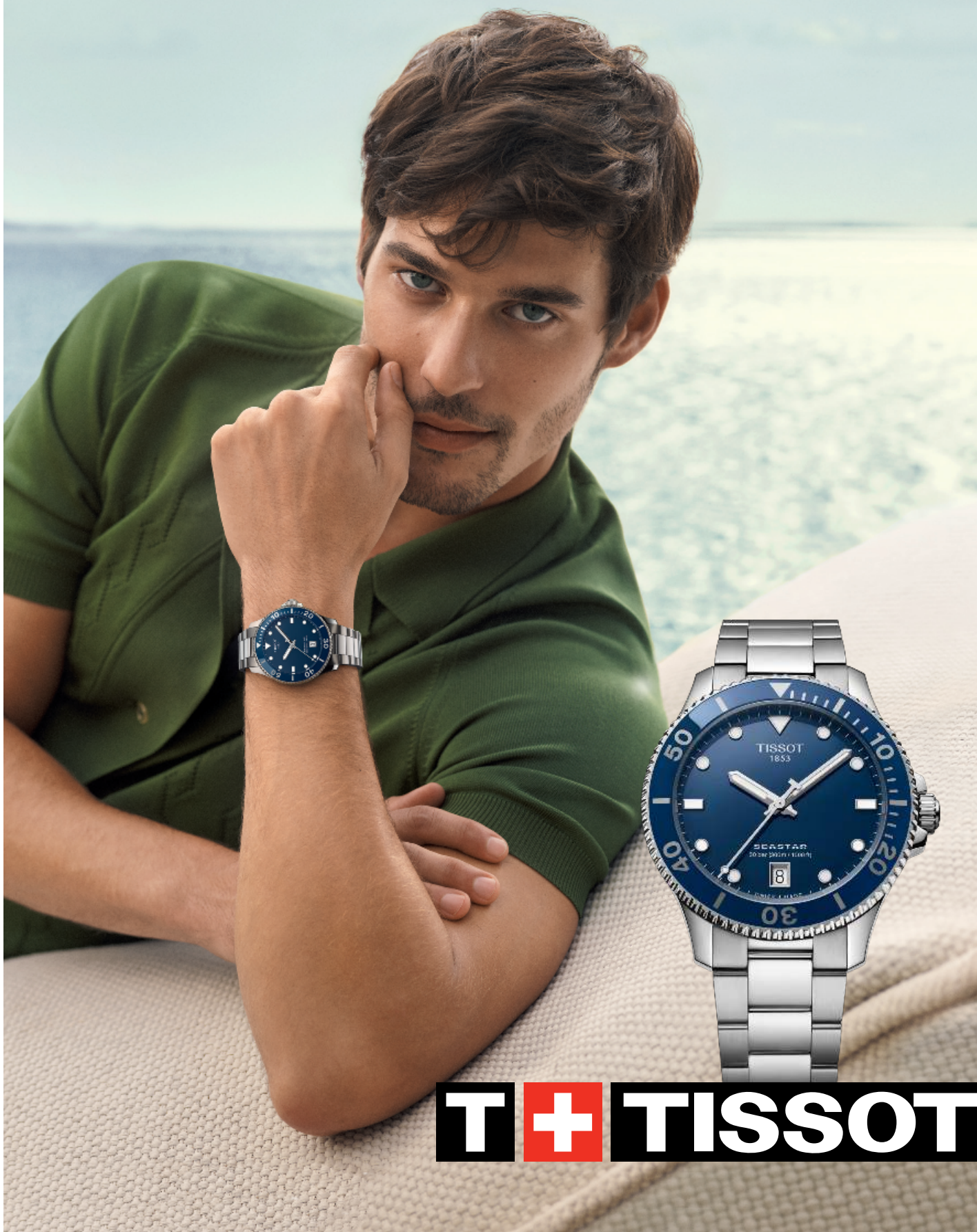


El contribuyente mexicano debe ser informado sin ser aterrorizado. Como asesor fiscal, es mi deber informar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales, pero también es mi deber compartir sus múltiples derechos, donde ellos puedan estar tranquilos, sin la necesidad de ser aterrorizados.



TISSOT SEASTAR 1000

WATER RESISTANCE UP TO 30 BAR (300 M / 1000 FT)



T + TISSOT

DE VENTA EN: WWW.TISSOTWATCHES.COM/ES-MX/ O EN LIVERPOOL, PALACIO DE HIERRO Y BIZZARRO.

TISSOTWATCHES.COM



LA PRIMERA DEFENSA FISCAL: LA INFORMACIÓN.

“Intelectuales orgánicos. Unas personas cómodamente ubicadas en un universo de fundaciones, favores y retribuciones que les aconseja vender sus servicios intelectuales al poder para obtener beneficios privados en vez de defender intereses públicos.”

- Javier García Roca

Después de 14 decretos de reformas constitucionales que se publicaron en México, si se contabilizan desde el 15 de septiembre de 2024 al 17 de enero de 2025, es decir, en apenas cuatro meses, lo que se avecina es una gran cantidad de reformas legales, nuevas leyes, modificaciones a un sinnúmero de reglamentos que, según en la Cámara de Senadores se ha sostenido que en la Presidencia de la República se están preparando aproximadamente 300 modificaciones, reformas legales, leyes nuevas en este año de 2025, un año que pareciera que no había muchas sorpresas legales, resulta que sucederá lo contrario, se romperá record en los cambios legislativos, y con el cambio del Poder Judicial modificaciones en los precedentes y jurisprudencia.

En esta realidad ¿qué le depara al ciudadano de a pie?, desde luego que, un alto grado de incertidumbre que, cuando nos topamos con esa inseguridad, la economía se tambalea, basta recordar las lecciones de derecho, en donde se dicta que la seguridad jurídica lo que protege son los derechos de libertad, pero no como los conocemos hoy, sino como derechos de libertad económica, la libertad para pocos de hacer negocios, de firmar contratos, de hacer operaciones mercantiles y financieras, en resumen, la seguridad jurídica, al implementar reglas claras en sus leyes y códigos brinda la certidumbre necesaria para elaborar los negocios más certeros, pero esa seguridad jurídica se tambalea cuando estamos ante estas realidades: 14 reformas constitucionales y proyectadas 300 modificaciones legales.

Y ¿qué sucederá con los asesores legales?, ¿Cuál será la posición de los especialistas en este caso en el derecho?. Ya se ha citado al autor español Javier García Roca, que dicho sea de paso, pareciera que, lo que sucede actualmente en México, es generalizado, al sostener que muchos de estos asesores hacen “contorsionismo”, “gimnasia jurídica”,



**DR. SILVINO
VERGARA NAVA**

Doctor en Derecho Fiscal.

Director General del despacho
Consultoría Contencioso
Administrativa, C.C.A.

(Web: parmenasradio.org)



para justificar jurídicamente lo injustificable y esto no es solamente de los asesores del sistema, basta con observar lo que ha sucedido con la decisión en el mes de noviembre en la corte mexicana al justificar en una jurisprudencia la constitucionalidad de la agencia nacional de aduanas de México a pesar de que no cuenta con una ley propia y si con un simple reglamento.

Pero, eso no es todo, el otro problema es la postura de los asesores de empresa, los especialistas al servicio de los clientes, que independientemente de la existencia de esas reformas constitucionales y las leyes que se avecinan, lo que están viviendo en el ambiente generalizado consiste en que, han perdido la credibilidad con los clientes, se ha perdido la legitimidad de que el conocimiento y el estudio pueden sacar adelante los problemas jurídicos de los clientes, de los asesorados.

Esta realidad se vive en el día a día con que, ahora cualquiera puede opinar de cualquier tema, especialidad, problema y con la ligereza de asumir que se tiene conocimiento sobre ese tema, el profesor español Daniel Innerarity, les denomina: “los tertulianos”, que son aquellos que en los cafés, en las reuniones, en los restaurantes, en los clubes sociales y empresariales se enteran superficialmente de algún tema y con ello es suficiente para establecer una postura, hacer una recomendación, que desafortunadamente, en muchas de las ocasiones a está se le da más credibilidad que, las recomendaciones, estrategias y opiniones que formula un especialista.

Este problema no es solamente para los especialistas en materia fiscal y jurídica en general, llámese contadores públicos, abogados, administradores, economistas, sino, para cualquier profesionista, sean ingenieros, arquitectos,

hasta los propios médicos, es más con estos, se puso en duda la ciencia ante el covid, la mejor prueba de esa incertidumbre con esos especialistas es que miles de personas prefirieron no vacunarse.



En la Cámara de Senadores se ha sostenido que en la Presidencia de la República se están preparando aproximadamente 300 modificaciones, reformas legales, leyes nuevas en este año de 2025.



En estos tiempos de reformas constitucionales, modificación y reformas legales, implementación de nuevos reglamentos, además de este ambiente generalizado de sustituir al especialista por un simple comentario de café, desde luego que, la mejor defensa y la primera defensa fiscal por lo pronto, en la actualidad es contar con información, hoy la diferencia está entre el que se encuentra informado y el que sin preocupaciones, se olvida de todo lo que le rodea, basta con constatar que, los actuales millonarios, no son aquellos que cuentan con las grandes extensiones de tierra o grandes fabricas y llenos de mercancías, sino los que cuentan con información, pero hay que tener cuidado los simples datos, el contar con las noticias de lo que se está publicando respecto a cambios de leyes, reglamentos, etc. no es suficiente, es necesario procesarlo racionalmente para que verdaderamente sea información y eso solamente lo hace la mente humana, por lo menos, hasta el momento y está es la primera defensa fiscal: la información.

RADO
S W I T Z E R L A N D

MASTER OF MATERIALS

RADO.COM



Feel it!

CAPTAIN COOK HIGH-TECH CERAMIC SKELETON



SANTOS
DE
Cartier